

**629 - CMA 29 Decreto 276/2003, de 09-09-2003, por el que se aprueba el plan de recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla-La Mancha (\*)**

(DOCM 131 de 12-09-2003)

(\*) Modificado por Decreto 67/2008 de 13 de mayo (DOCM 101 de 16-05-2008)

El lince ibérico (*Lynx pardinus*) es una especie de la familia Felidae, endémica de la Península Ibérica y que se encuentra en peligro de extinción. Tanto es así, que está considerado como el felino más amenazado del planeta, debido a su escasa población, su fragmentada distribución y el acusado declive de sus poblaciones durante el último siglo. Se trata de una especie con unos requerimientos de hábitat muy específicos, apareciendo siempre ligado a medios con altas coberturas de matorral mediterráneo bien conservado y con bajo grado de influencia humana. Respecto a sus requerimientos alimenticios, el lince ibérico muestra una clara dependencia de las poblaciones de conejos, constituyendo éstos entre el 80 y el 100 % de la biomasa consumida en su dieta. Se considera que la destrucción de su hábitat, la escasez de presas (conejos), así como la mortalidad debida a malas prácticas de caza y de control de predadores, son las principales causas de la regresión de la especie.

Su área de distribución mundial está restringida al cuadrante suroccidental de la Península Ibérica, estimándose que la población global de esta especie apenas supera los 200 individuos, con muy reducidas poblaciones localizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El lince ibérico se encuentra incluido en la categoría "En Peligro de Extinción", tanto en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo de 1998), como en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de 1990). También está incluida como especie prioritaria en el Anexo II, así como en el Anexo IV, de la Directiva 92/43/CE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, por lo que requiere la designación por la Comunidad Autónoma de zonas especiales para su conservación y criterios de protección estricta.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 86 la necesidad de elaborar, aprobar y ejecutar planes de recuperación para las especies catalogadas "en peligro de extinción", en los que se definan las medidas necesarias para eliminar o aminorar los factores que ponen en peligro su supervivencia. Estos planes, de acuerdo con el artículo 87 de la citada Ley, deberán contener la zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones, y la determinación de las áreas críticas para su conservación, el programa de actuaciones de conservación y restauración, investigación, divulgación y sensibilización, la normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades aplicable, y los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones y de la eficacia de la aplicación de los planes.

Asimismo, el apartado c) del artículo 54 de esta Ley establece que las áreas críticas para la supervivencia de las especies, derivadas de los planes de conservación de especies amenazadas, se consideran zonas sensibles a los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la citada Ley.

Por ello, se considera oportuno aprobar el Plan de Recuperación del lince ibérico en Castilla-La Mancha, y declarar como zonas sensibles las áreas críticas para la conservación de este especie, que adicionalmente han sido propuestas a la Comisión Europea como Lugares de Importancia Comunitaria en virtud de las obligaciones señaladas en la Directiva 92/43/CEE para esta especie.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 86, 87 y 88 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, dispongo

**Artículo 1.** Aprobación del Plan de Recuperación

Se aprueba el Plan de Recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*), cuyo contenido figura como anejo 1 al presente Decreto.

**Artículo 2.** Zonas de Importancia y Áreas Críticas

1. Las actuaciones contempladas en el Plan de Recuperación del lince ibérico en Castilla-La Mancha, se aplicarán en las zonas de importancia para la especie definidas en el apartado 3.1 del anejo 1, y se centrarán en las áreas críticas a que se refiere el párrafo siguiente.

2. A los efectos señalados por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, son áreas críticas para la conservación del lince ibérico las señaladas en el apartado 3.2 del anejo 1, posteriormente delimitadas en el anejo 2.

**Artículo 3.** Declaración de Zonas Sensibles

Se declaran zonas sensibles, con los efectos señalados por el Capítulo II del Título III de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, las áreas críticas para la conservación del lince ibérico delimitadas en el anejo 2 del presente Decreto, denominadas: sector oriental de Montes de Toledo, río Bullaque y arroyo Bullaquejo, sierra de Picón, río Guadiana y montes de laderas vertientes, Sierra Morena, y sierra del Relumbrar-río Guadalmena-Cerro Vico.

**Artículo 4.** Convenios de Conservación y Ayudas

Para facilitar la realización de las actuaciones contempladas en este Decreto, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer convenios de conservación con propietarios o titulares de derechos en las zonas de importancia y áreas críticas para el lince ibérico, así como con aquellas asociaciones u organizaciones conservacionistas inscritas en el correspondiente Registro que desarrollen actividades encaminadas a la conservación de esta especie. Así mismo podrá establecer regímenes de ayudas con los mismos fines.

**Artículo 5.** Limitación de actividades

Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el establecimiento, bajo situaciones excepcionales de riesgo para el lince ibérico, de limitaciones singulares a los usos y

actividades y demás acciones señaladas por el artículo 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Si el factor de perturbación derivase de usos o aprovechamientos legítimos, las limitaciones se establecerán previa audiencia a los titulares de los bienes y derechos afectados, y la resolución será motivada.

Los daños causados a terceros por aplicación del presente Decreto serán indemnizados de acuerdo con la legislación que regula la responsabilidad patrimonial de la Administración.

#### **Artículo 6.** Desarrollo y ejecución del Plan

El desarrollo y ejecución de las acciones incluidas en el Plan de Recuperación del lince ibérico, corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que redactará y ejecutará los Planes Anuales de Actuaciones correspondientes, dispondrá de los medios precisos para su ejecución y designará, de entre el personal que tenga adscrito, a un coordinador responsable de la aplicación del Plan de Recuperación de esta especie amenazada.

#### **Artículo 7.** (\*)

(\*) Modificado por Decreto 67/2008 de 13 de mayo (DOCM 101 de 16-05-2008)

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación precisos con las demás administraciones que directa o indirectamente estén relacionadas con el presente Plan de Recuperación, con los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en particular con las Consejerías competentes en materia de obras públicas, industria y trabajo, con las demás Comunidades Autónomas que desarrollen planes de recuperación o conservación análogos, y con el Ministerio competente en materia de medio ambiente y los Organismos de cuenca.

**Segunda.** Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo, revisión y aplicación de este Plan de Recuperación, incluido el ajuste de los límites a la mejor cartografía disponible en cada momento, la ampliación de las áreas críticas de acuerdo con los criterios señalados en el propio Plan, así como para la suscripción de los convenios de conservación que sean precisos para la ejecución de las acciones que incluyen en materia de conservación del hábitat y de la especie, investigación y seguimiento de sus poblaciones, divulgación, sensibilización y formación.

**Tercera.** Los objetivos y las actuaciones contenidas en el Plan aprobado mediante el presente Decreto se consideran de utilidad pública e interés social.

**Cuarta.** 1. En los Parques Nacionales de Castilla-La Mancha, la determinación de las medidas concretas que deban realizarse en ejecución del presente Plan corresponderá a su Comisión Mixta de Gestión.

2. En el Monte denominado “Quintos de Mora”, nº 1 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, la determinación de las medidas concretas que deban realizarse en ejecución de los presente Plan se realizará en el marco del Convenio de Coordinación señalado por el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza.

**Quinta.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actuaciones dirigidas a la conservación del lince ibérico con el reconocimiento oficial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán previamente presentar a la misma un proyecto de actuaciones, que deberá ser conforme con las disposiciones del presente Plan de Recuperación. No dispondrán de dicho reconocimiento oficial las actuaciones que incumplan lo anteriormente señalado.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### **ANEJO 1**

##### **Plan de Recuperación del Lince Ibérico (Lynx Pardinus) en Castilla-La Mancha**

#### **1. Finalidad**

La finalidad del Plan de Recuperación del lince ibérico en Castilla-La Mancha es garantizar la conservación de sus poblaciones y sus hábitats naturales, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que constituyan una amenaza para la supervivencia de la especie, como son la escasez de presas (conejos), la elevada mortalidad por causas no naturales y las modificaciones negativas de las características del hábitat.

#### **2. Objetivos específicos**

Los objetivos del Plan de Recuperación del lince ibérico en Castilla-La Mancha son, en orden de prioridad, los siguientes:

Eliminar o reducir al mínimo posible la incidencia de las causas de mortalidad no natural de la especie que puedan estar afectando actualmente a la población.

Garantizar la conservación de las superficies actuales de hábitat con condiciones favorables para la especie, tanto los territorios ocupados actualmente como las zonas potenciales de colonización, permitiendo la ampliación del área de distribución de la especie en la Región.

Promover las acciones necesarias en las áreas de reproducción y resto de zonas de distribución para aumentar la disponibilidad de alimento para el lince ibérico, con especial atención a la recuperación de las poblaciones de lagomorfos.

Eliminar las molestias a la especie y las alteraciones del hábitat en las áreas de reproducción.

Asegurar el seguimiento permanente de la evolución de la población, y la realización de los trabajos de investigación aplicada a su gestión que se consideren necesarios.

Asegurar la recogida, recuperación y reintroducción, cuando ello sea posible, de aquellos ejemplares heridos, accidentados, etc., que pudieran rescatarse del medio natural.

Colaborar en el desarrollo de programas de cría en cautividad o semicautividad, reintroducción y manejo de la especie, destinados al reforzamiento de los actuales núcleos de población silvestre, facilitando la recolonización de territorios anteriormente ocupados por la especie y la conexión y el intercambio genético entre las distintas subpoblaciones, en prevención de posibles catástrofes naturales o enfermedades que pudieran reducir la población silvestre a niveles que hagan inviable su supervivencia.

Desarrollar las labores de difusión necesarias para aumentar la sensibilidad de la sociedad en general, y de diversos colectivos en particular, ante la situación de la especie y el interés y la necesidad de su conservación.

Promover la coordinación entre los distintos organismos de la Administración, asociaciones conservacionistas, titulares de terrenos y acotados, cazadores y otros colectivos implicados en la conservación del lince ibérico.

### 3. Zonificación

Con independencia de lo señalado en relación con la aplicación de la normativa vigente sobre protección de especies y hábitats en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación serán de aplicación en el conjunto de las zonas de importancia para el lince ibérico, definidas como las grandes unidades geográficas que mantienen hábitat en superficie suficiente y características adecuadas para albergar la población de la especie en las distintas etapas de su ciclo vital, e incluso las que pudieran permitir en el futuro su expansión ocupando zonas con hábitat adecuado en las que actualmente no está presente o no se ha confirmado su presencia. Estas zonas incluyen a su vez las áreas críticas para la conservación del lince ibérico (en adelante “áreas críticas”), definidas como las zonas de vital importancia para la conservación de la especie por mantener poblaciones de la especie o ser corredores que permiten la conexión entre estas poblaciones.

Considerando los actuales núcleos de presencia de la especie, las zonas con hábitat favorable circundantes a dichos núcleos, los pasillos de conexión entre ellos y tomando como referencia la distribución del lince ibérico en Castilla-La Mancha en el año 1.988 (Rodríguez y Delibes) y los estudios realizados con posterioridad, las actuaciones contempladas en este Plan serán de aplicación en las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo en las zonas de importancia para el lince ibérico que se detallan a continuación.

#### 3.1. Zonas de Importancia:

- Montes de Toledo (Provincias de Ciudad Real y Toledo)

Incluye los términos municipales de Puerto Lápice, Herencia, Villarrubia de los Ojos, Fuente El Fresno, Los Cortijos, Retuerta del Bullaque, Alcoba, Horcajo de los Montes, Anchuras y Navas de Estena, en la provincia de Ciudad Real, y los términos municipales de Camuñas, Madridejos, Urda, Consuegra, Los Yébenes, Marjaliza, Sonseca, Orgaz, Mazarambroz, Pulgar, Cuerva, Menasalbas, Las Ventas con Peña Aguilera, San Pablo de los Montes, Navahermosa, Hontanar, Los Navalmorales, Los Navalucillos, Espinoso del Rey, Torrecilla de la Jara, La Nava de Ricomalillo, Robledo del Mazo, Sevilleja de la Jara y Campillo de la Jara en la provincia de Toledo.

- Guadiana-Picón (Provincia de Ciudad Real)

Incluye los términos municipales de Picón, Fernancaballero, Miguelturra, Piedrabuena, El Robledo, Porzuna, Luciana, Arroba de los Montes, Puebla de Don Rodrigo, Abenójar, Los Pozuelos de Calatrava, Alcolea de Calatrava y Corral de Calatrava.

- Sierra Morena Central y Occidental (Provincia de Ciudad Real).

Incluye los términos municipales de Alamillo, Almodóvar del Campo, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Hinojosas de Calatrava, Fuencaliente, Solana del Pino, Villanueva de San Carlos, Calzada de Calatrava, Mestanza, San Lorenzo de Calatrava, Viso del Marqués, Almuradiel, Torre de Juan Abad, Castellar de Santiago y Villamanrique.

- Sierra Morena Oriental-Alcaraz (Provincias de Albacete y Ciudad Real).

Incluye los términos municipales de Alcaraz, Villapalacios, Povedilla, Vianos, El Salobre y Bienservida, en la provincia de Albacete, y los términos municipales de Puebla del Príncipe, Terrinches, Montiel (enclavado de este término municipal que limita con la provincia de Jaén), Albaladejo y Villanueva de la Fuente en la provincia de Ciudad Real.

#### 3.2. Áreas Críticas

Tienen la consideración de áreas críticas para el lince ibérico, las siguientes zonas, delimitadas en el anejo 2 del presente Decreto:

- Sector oriental de Montes de Toledo

- Río Bullaque y arroyo Bullaquejo

- Sierra de Picón

- Río Guadiana y Montes de Laderas Vertientes (sólo los terrenos situados al este del Puente de etama)

- Sierra Morena

- Sierra del Relumbrar-Río Guadalmena-Cerro Vico

De acuerdo con las disposiciones de la letra a) del artículo 87 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá delimitar nuevas áreas críticas para la conservación de la especie, sobre los terrenos que constituyan hábitat apropiado para la misma en los que se haya deducido la presencia regular de la especie o su reproducción, así como aquéllos que constituyan corredores que permitan la conexión entre poblaciones o la expansión a nuevas áreas.

### 4. Estrategias y actuaciones

Al objeto de conseguir la finalidad propuesta con este Plan de Recuperación, y los diferentes objetivos del mismo, se establecen diversas estrategias y actuaciones concretas en el marco de cada una de ellas:

#### 4.1. Estrategia y actuaciones de conservación “in situ” de la especie

El objetivo principal de esta estrategia es el de procurar la eliminación de las causas de mortalidad no natural de la especie, tales como atropellos o las derivadas de acciones cinegéticas inapropiadas (empleo de medios no selectivos de captura de predadores, agarres de perros, disparos, etc.).

4.1.1. Se establecerá un programa de control y seguimiento en el área de distribución de las actuales poblaciones de lince ibérico, con mayor intensidad en las zonas que constituyen “sumideros” para la especie. Este programa se desarrollará a través de equipos de seguimiento, que estarán integrados por personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales o bien por otro personal que la Consejería disponga. En ambos casos, los componentes de los equipos dispondrán de formación adecuada sobre la biología, ecología y problemática de conservación de la especie, con conocimiento de la situación concreta de las áreas críticas contempladas en el presente Plan de Recuperación.

Los citados equipos estarán dirigidos por el responsable de la aplicación del presente Plan al que se refiere su apartado sexto, que a tal efecto estará apoyado por el personal de la Consejería en las provincias implicadas. En su actuación, procurarán coordinarse con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, con los científicos autorizados para trabajar sobre el lince ibérico, y demás personal directamente implicado en la ejecución del presente Plan.

Los cometidos de estos equipos serán, entre otros, los siguientes:

- Búsqueda de indicios de presencia de ejemplares de lince ibérico: avistamientos, citas, huellas, excrementos, etc.
- Seguimiento y evaluación del estado de las poblaciones de especies-presa en las áreas críticas, así como de las mejoras de hábitat realizadas para fomentar las poblaciones de conejo en estas zonas.
- Localización de los pasos de riesgo del lince ibérico en carreteras, vías de ferrocarril, acequias, etc.
- Colaboración en el desarrollo de las actuaciones de divulgación y sensibilización contempladas en el presente Plan de Recuperación.
- Detección del empleo no autorizado de medios no selectivos de captura para el control de predadores: lazos, cepos, trampas, venenos, etc.
- Revisión del estado y características de los cerramientos y demás infraestructuras cinegéticas, en lo que puedan afectar al lince ibérico.
- Detección de otras acciones o instalaciones que modifiquen negativamente el hábitat (construcciones, apertura de canteras, cortaderos, caminos, roturaciones, etc.) o afecten directamente a las poblaciones.

4.1.2. Se establecerá la oportuna colaboración con otros organismos y entidades que desarrollen actuaciones encaminadas a la erradicación del empleo no autorizado de métodos no selectivos de control de predadores, mediante el intercambio de información y el desarrollo de actuaciones conjuntas para su rápida detección y la correcta tramitación de los procedimientos sancionadores resultantes.

4.1.3. Se elaborará una base de datos que compile la información disponible sobre las causas de mortalidad no natural, con el fin de localizar los “sumideros” para la especie.

4.1.4. Se incrementará la presencia del personal del Cuerpo de los Agentes Medioambientales durante la celebración de monterías, ganchos y otras actividades cinegéticas en las áreas críticas, con fines preventivos. En los terrenos cinegéticos donde se constate la reproducción de la especie, en la planificación temporal de la actividad cinegética se adecuarán las fechas de celebración de monterías, ganchos y batidas para evitar interferir con la reproducción.

4.1.5. Se coordinarán las actuaciones precisas con las diferentes administraciones responsables (Ministerio y Consejería competente en materia de obras públicas, Diputaciones Provinciales, etc.), para la adopción de las medidas que permitan reducir la incidencia de los atropellos en carreteras (localización de los pasos de riesgo y señalización de los mismos, reducción de la velocidad de circulación permitida en estos tramos, construcción de pasos de fauna con las características adecuadas a la especie, etc.).

4.1.6. En el marco del Plan de Coordinación de Centros de Manejo de Fauna Amenazada en Castilla-La Mancha, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el rápido traslado y la debida atención veterinaria de aquellos ejemplares que puedan ser encontrados heridos, con vistas a su pronta reintegración al medio natural o, de no ser ello posible, a su incorporación a programas de cría en cautividad que se desarrollen para la especie, de acuerdo con las directrices que se establezcan al efecto en el ámbito nacional, así como para realizar las correspondientes necropsias y análisis toxicológicos de cadáveres, que pudieran permitir identificar las causas de mortalidad.

4.1.7. Se realizará el marcaje y seguimiento de los ejemplares que se introduzcan en el medio natural, a fin de verificar el éxito de la operación o proceder a su rescate en caso de fracaso.

4.1.8. Se promoverá el establecimiento de acuerdos con la propiedad, o bien arrendamiento o adquisición de terrenos por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las zonas de las áreas críticas donde se haya verificado recientemente la reproducción de la especie, con el objetivo de realizar una gestión de estos terrenos orientada a la conservación del lince ibérico.

4.2. Estrategia y actuaciones de conservación y manejo del hábitat y de recuperación de las poblaciones de especies-presa.

El objetivo principal de esta estrategia es procurar la conservación y mejora de la calidad del hábitat y la eliminación de los factores de perturbación que inciden actualmente sobre el mismo, así como mejorar las disponibilidades de alimento para la especie, principalmente mediante la recuperación de las poblaciones de conejo, emprendiendo actuaciones que propicien el éxito reproductor en los actuales núcleos de población, su consolidación y la expansión del área de distribución actual del lince ibérico en Castilla-La Mancha.

4.2.1. Se asegurará la conservación de las características del hábitat actual y potencial de la especie, tanto en las zonas que sustenten poblaciones estables de lince ibérico como en las zonas de comunicación o “corredores” que permitan la conexión entre éstas, a través de la vigilancia y el control medioambiental de las acciones que pudieran repercutir negativamente en su conservación.

4.2.2. En los instrumentos de planificación y gestión de las áreas protegidas, proyectos de ordenación y planes de aprovechamiento forestal o cinegético, planes urbanísticos, estudios de impacto ambiental y en las evaluaciones de planes o programas que afecten a las áreas críticas, se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos del lince ibérico. Igualmente, por su función como corredor ecológico para la especie, la planificación hidrológica debe tener en cuenta las necesidades de conservación y restauración de la vegetación de ribera de ríos y arroyos de estos territorios.

4.2.3. En colaboración con la Dirección General competente en materia de residuos, y en el marco del Plan de Gestión de Residuos Urbanos, se priorizará la eliminación, en las zonas de importancia, de los vertederos incontrolados procedentes de asentamientos urbanos, granjas, industrias agroalimentarias y cualquier otro punto de acumulación de residuos orgánicos que puedan favorecer la proliferación de zorros, perros asilvestrados y otros predadores antropófilos.

4.2.4. Se elaborará un protocolo de actuaciones sobre conservación y manejo del hábitat de la especie a partir de la experiencia adquirida por la Administración o por organismos investigadores y del seguimiento de los resultados de las mismas.

Este protocolo servirá como documento asesor, o para ser tenido en cuenta en la redacción de los planes antes citados, y en general en cualquier plan de actividades que opere sobre las áreas críticas definidas en el Plan de Recuperación. En su elaboración serán consultadas las asociaciones de titulares cinegéticos y asociaciones conservacionistas con implantación en dichas áreas y zonas.

4.2.5. Se promoverá la realización de aquellas actuaciones concretas de manejo y conservación del hábitat que en cada situación resulten necesarias: conservación del matorral y manejo para lograr una cobertura adecuada, creación de un hábitat en mosaico con aumento de las zonas de ecotono entre monte, pastizal y cultivos extensivos; y mantenimiento o restablecimiento de corredores que conecten zonas distantes de hábitat favorable, especialmente los apoyados en la red fluvial.

4.2.6. Se mejorarán las disponibilidades tróficas en las zonas ocupadas por los núcleos estables de población, especialmente en los casos en que la escasez de presas condicione la viabilidad reproductora, mediante la realización de actuaciones de manejo del hábitat orientado a aumentar las poblaciones de especies-presa, especialmente conejo de monte.

4.2.7. Se realizará un seguimiento continuado del estado de las poblaciones de especies-presa en las áreas críticas.

4.2.8. Se realizará un control estricto de las repoblaciones y translocaciones de conejos en las áreas críticas, así como de la utilización de nuevas vacunas para las enfermedades que afectan al conejo que no estén totalmente contrastadas y homologadas.

4.2.9. Se promoverá la adaptación de las características de los cerramientos cinegéticos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 141/1.996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1.993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, al tipo de cerramiento cinegético establecido con carácter general por el artículo 20 de dicho Reglamento o bien con otros diseños de superior permeabilidad a lo largo de todo el cerramiento que pueda plantear el titular cinegético, dando prioridad a la adopción de acuerdos voluntarios con los respectivos titulares cinegéticos.

Con el mismo fin, en las zonas de importancia y en las áreas críticas, las operaciones de conservación del cerramiento o reposición de las mallas se realizarán de acuerdo a este criterio.

4.2.10. En las áreas críticas, la Consejería promoverá el proceso de agrupación de diferentes cotos privados sobre un único cerramiento perimetral a todos ellos, con eliminación de las cercas interiores y dotación de un plan técnico de caza también común.

4.2.11. En las áreas críticas, se analizará la influencia que pueda tener la red de caminos, cortafuegos y cortaderos existente sobre la especie. En los casos en que se aprecien afecciones negativas, se procurará llegar a acuerdos con los propietarios para adoptar trazados o diseños alternativos con el fin de minimizar su incidencia negativa sobre el hábitat del lince ibérico y sobre la fragmentación de sus poblaciones.

4.2.12. Se promoverá la especialización de los guardas particulares del campo, vigilantes de cotos privados de caza y demás personas que pudieran dedicarse al control de predadores oportunistas.

4.2.13. Para incentivar la realización de las actuaciones de gestión del hábitat, de fomento de las poblaciones de conejo o limitación de actividades cinegéticas orientadas a la recuperación de sus poblaciones, contempladas en los apartados 4.2.5, 4.2.6, 4.2.9, 4.2.10 y 4.2.11, en fincas particulares y cotos privados de caza, se promoverán medidas de ayuda bien mediante la subvención de estas actuaciones, o a través de la adopción de acuerdos o convenios con los propietarios de los terrenos y titulares cinegéticos que colaboren con la ejecución de este Plan de Recuperación

4.2.14. En las áreas críticas, con el fin de compatibilizar el aprovechamiento cinegético con la conservación y recuperación del lince ibérico, se promoverá el arrendamiento de los derechos cinegéticos, cuando se trate de fincas con importancia estratégica en su conservación y recuperación.

#### 4.3. Estrategia y actuaciones de investigación y seguimiento de la población

El objetivo principal de esta estrategia es el de asegurar la obtención de información que permita, en su caso, replantear las actuaciones definidas en la estrategia de conservación, así como otros objetivos o actuaciones del Plan en las revisiones periódicas de éste. Dicha información se obtendrá mediante el desarrollo de programas de seguimiento de la población y de investigación aplicada.

4.3.1. Se experimentarán nuevas metodologías de localización, individualización y seguimiento de ejemplares de lince ibérico basados en trampas fotográficas, estaciones de olor y auditivas, trampas de huellas y de pelos, técnicas moleculares de extracción e identificación de ADN en excrementos, etc., que permitan evaluar sus poblaciones y tendencia con la mayor precisión posible.

4.3.2. A partir de las observaciones realizadas por personal experto y de la aplicación de las anteriores técnicas, se mantendrá una base de datos georreferenciada con información sobre todas a las citas fiables de lince.

4.3.3. Se realizará una evaluación sobre la situación global de su población en la Región al menos cada cinco años, procurando coordinar su realización con el resto de Comunidades Autónomas linceras. Junto a dicha evaluación, se señalarán las tendencias espacio-temporales detectadas, su posible explicación, así como los resultados más significativos del conjunto de actividades de investigación señaladas en este apartado durante el periodo.

4.3.4. Sobre las áreas con mayores indicios de presencia, se realizará un programa de captura en vivo, marcaje y seguimiento de lince, orientado a profundizar en el conocimiento de la biología y ecología de la especie

(alimentación, uso del espacio, relaciones intra e interespecíficas, movimientos dispersivos, etc.), así como sobre las causas de mortalidad de la especie en la Región, permitiendo un mejor diseño y aplicación de las medidas de conservación contempladas en el presente Plan de Recuperación.

4.3.5. Se elaborará un protocolo de actuaciones para el manejo de ejemplares vivos, cadáveres u otros restos de lince, que asegure la obtención de la máxima información biológica posible sin perjuicio para el animal, de obligado cumplimiento por los que intervengan en las operaciones de estudio, captura, manejo o liberación al medio natural.

4.3.6. Se intentará llevar a cabo un estudio sobre la variabilidad genética actual de las diferentes poblaciones de lince ibérico en Castilla-La Mancha, condicionado a disponer de material suficiente, a fin de detectar posibles problemas de endogamia con efectos negativos sobre la fertilidad, el comportamiento reproductor, la propensión a enfermedades y procesos patológicos y el aumento de taras y defectos físicos, con aplicación a la toma de decisiones sobre posibles programas de translocación o reintroducción de ejemplares que puedan plantearse en un futuro. Este estudio se realizará coordinadamente con los de similares características que desarrollen otras Comunidades Autónomas. Para su ejecución podrá recabarse la colaboración de poseedores de trofeos, pieles u otros restos de lince ibérico.

4.3.7. Con carácter prioritario, se promoverá la investigación que permita la homologación de métodos fiables y selectivos para el control de predadores, que permitan reducir la predación de carnívoros no amenazados sobre las poblaciones de conejos.

4.3.8. Se investigará sobre las relaciones de competencia interespecífica del lince ibérico con otras especies, principalmente del grupo de carnívoros predadores (gato montés y diversas especies de mustélidos, vivérridos, herpéstidos y cánidos) que ocupan su misma área natural, así como del jabalí.

4.3.9. Se estandarizará el empleo de un único método de la evaluación de las poblaciones de conejo, de aplicación sencilla, que permita realizar un seguimiento continuo de su evolución. Su aplicación se centrará especialmente en las poblaciones de conejos de las áreas críticas.

4.3.10. Se apoyará la investigación sobre las características del hábitat que favorecen en mayor medida el aumento de densidad de las poblaciones de conejos, y se diseñarán modelos de actuaciones de mejora de hábitat (desbroces, siembras, construcción de vivares artificiales, repoblaciones de conejos, etc.), a desarrollar para potenciar estas poblaciones, acordes con las características del medio físico y biológico y con un coste razonable. Con este fin, se realizará un seguimiento de los distintos tipos de actuaciones de mejora de hábitat realizados hasta la fecha, evaluando la eficacia y costes de los distintos métodos empleados.

4.3.11. Igualmente, se apoyará la realización de estudios sobre las enfermedades y epizootias que afectan a las poblaciones de conejo, colaborando con las investigaciones orientadas a desarrollar vacunas y tratamientos parasitarios efectivos que permitan la recuperación de las poblaciones naturales de conejos de monte.

4.3.12. En las zonas de importancia, se desarrollará un estudio de caracterización y evaluación de la aptitud del territorio como hábitat para la especie. Como consecuencia del mismo se señalarán las áreas potenciales susceptibles de recolonización, reintroducción o translocación de ejemplares. Este estudio también debería determinar los corredores biológicos esenciales cuya conservación es preciso garantizar, así como aquéllos otros que pudiendo resultar imprescindibles para la conservación de la especie, sea preciso restaurar para que resulten funcionales.

4.3.13. Se localizarán y cartografiarán los tramos de vías de comunicación que puedan resultar a priori más peligrosos por riesgo de atropello, así como las infraestructuras lineales o de otro tipo que supongan un obstáculo para los movimientos del lince. Sobre la base de sus características y nivel de riesgo, se elaborará un catálogo de medidas correctoras, que será remitido a las administraciones responsables de cada una de estas carreteras e infraestructuras para procurar su adaptación. Igualmente, en función de sus resultados se elaborarán directrices generales aplicables al diseño de obras de infraestructura (embalses, carreteras, vías de ferrocarril, etc.) en las zonas de importancia, orientadas a reducir su posible efecto de fragmentación de las poblaciones, aumento del riesgo de mortandad no natural o degradación del hábitat para el lince ibérico.

#### 4.4. Estrategia de colaboración con el desarrollo del un Programa Nacional de Cría en Cautividad

El objetivo prioritario es la colaboración con la Estrategia Nacional de Reproducción en Cautividad del lince ibérico, que permita el desarrollo de un programa viable y autosuficiente de mantenimiento en cautividad y producción de individuos y su reintroducción en el medio natural con garantías, permitiendo hacer frente a posibles situaciones críticas de las poblaciones en libertad.

4.4.1. Se colaborará en el diseño y puesta en marcha del Programa Nacional de Cría en Cautividad del lince ibérico o posibles programas de cría en semicautividad de la especie que se establezcan, dentro del marco de desarrollo de la Estrategia Nacional para la Conservación del lince ibérico, todo ello sin perjuicio de las poblaciones naturales.

Se incorporarán al Programa de Cría en Cautividad referido en el apartado anterior aquellos ejemplares de lince ibérico que ingresen en el Centro de Recuperación de Fauna Amenazada (C.E.R.I.) de Sevilleja de la Jara y sean clasificados como irrecuperables tras un estudio y dictamen veterinario. Asimismo, se colaborará con este Programa mediante la obtención y criopreservación de dosis seminales procedentes de ejemplares capturados en el desarrollo del Programa de marcaje y seguimiento, o de ejemplares que ingresen heridos en el C.E.R.I., mediante técnicas de electroeyaculación.

4.4.2. Se colaborará en la creación de un banco de recursos genómicos del lince ibérico, tanto a partir de ejemplares vivos, capturados en el desarrollo del programa de seguimiento, como de individuos heridos que ingresen en centros de recuperación, o de ejemplares fallecidos, en examen post-mortem.

4.4.3. Se prestará colaboración en la realización de estudios orientados a aumentar los porcentajes de éxito de las técnicas de reproducción asistida en curso y al desarrollo de otras nuevas destinadas a lograr un aumento en la eficiencia en la recolección y criopreservación de gametos y todo tipo de material genético en esta especie.

4.4.4. Tras la puesta en marcha de este programa nacional coordinado, cuando se aprecie la posibilidad de disponer de ejemplares para su reintroducción en el medio natural, se predeterminarán las zonas óptimas para su aclimatación y suelta.

#### 4.5. Estrategia y actuaciones de divulgación, sensibilización y formación

El objetivo principal de esta estrategia es lograr la sensibilización de distintos grupos sociales ante la situación de la especie y su hábitat, transmitir la necesidad de su conservación, e instruir a los colectivos directamente implicados en la conservación del lince ibérico en Castilla-La Mancha.

4.5.1. Se elaborarán y divulgarán programas y materiales educativos (folletos, posters, boletines de información y participación, etc.), relacionados con la situación del lince ibérico, los problemas que afectan a la especie y su hábitat y la importancia de su conservación, así como resaltar el importante papel que juega en el control de otros predadores oportunistas.

4.5.2. Se organizarán y realizarán campañas y actividades de sensibilización, desarrolladas por especialistas en estos temas, centradas en los núcleos de población ubicados en el interior o en el entorno de las áreas críticas, con enfoques adecuados a los diferentes grupos sociales a los que van destinados: público en general, escolares, ganaderos, trabajadores forestales, cazadores, guardería de caza, titulares y gestores de cotos privados de caza, etc., como complemento a los materiales divulgativos, realizando posteriormente una evaluación del éxito de estas campañas.

4.5.3. Se realizará la oportuna difusión de información sobre los incentivos y medidas de ayuda para la realización de actuaciones de mejora de hábitat, recuperación de las poblaciones de conejos y otras acciones de conservación del lince ibérico y su hábitat, entre los colectivos a los que se dirigen dichas medidas.

4.5.4. Se elaborarán materiales técnicos y se organizarán cursillos y seminarios destinados al personal directamente relacionado con la gestión y conservación de la especie y su hábitat, tanto de la Consejería, como de guardería de las fincas particulares y cotos privados de caza, Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, etc.

4.5.5. Se divulgará la existencia y contenido del presente Plan de Recuperación entre los grupos sociales relacionados con su ejecución, especialmente aquéllos que operen en las áreas críticas, así como entre los Organismos de la Administración competentes en la autorización, ejecución o control y seguimiento de actuaciones que tengan relación con este Plan.

#### 5. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en las áreas críticas

La Ley 9/1999 establece en su artículo 77, en relación con las especies animales catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio con ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/1999 o sus normas de desarrollo.

Para las actividades que no se deriven de la aplicación del presente Plan de Recuperación serán de aplicación las siguientes determinaciones:

5.1. En las áreas críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para todas las actividades enumeradas en su anejo

2. En todo caso, estas evaluaciones tendrán presente la necesidad de conservar las poblaciones y el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

5.2. Para aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con su legislación específica y pretendan realizarse en las áreas críticas o zonas de importancia, en el correspondiente estudio de impacto ambiental deberá contemplarse expresamente la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del lince ibérico. Idéntica precaución deberá adoptarse en el procedimiento de evaluación preliminar de planes y programas que afecten a estas zonas.

5.3. Las forestaciones que se realicen sobre las áreas críticas deberán dirigirse exclusivamente a la restauración de la vegetación natural, y no podrán suponer pérdida de hábitat ni para la especie ni para el conejo de monte.

5.4. Las autorizaciones para utilización de dispositivos de captura de predadores u otros animales se condicionarán a su probada selectividad e inocuidad para el lince ibérico. Salvo situaciones de riesgo para la seguridad de las personas, no se autorizarán sistemas susceptibles de afectar negativamente al lince.

En la solicitud de autorización se deberá especificar el número, la ubicación (localización en una ortoimagen o mapa a escala 1:25000 o superior, o bien mediante sus coordenadas UTM con precisión de 25 m.), las características de los dispositivos a emplear, el periodo de utilización, la frecuencia con que se efectuará su revisión, que nunca será inferior a 24 horas, y la identificación de los responsables de las mismas.

A tal efecto, la solicitud de los titulares cinegéticos interesados, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán facilitar copia de la cartografía de que puedan disponer.

5.5. Las autorizaciones excepcionales para caza de conejo fuera de la época hábil por daños se ceñirán a los periodos de riesgo efectivo para las producciones agrícolas que queden acreditadas mediante informe técnico o del agente medioambiental o forestal competente.

5.6. Como método alternativo de prevención y control de daños de conejo sobre los cultivos, se señala su protección mediante malla conejera.

5.7. Las autorizaciones para sueltas de reforzamiento de las poblaciones de conejo de monte sólo se podrán emitir para genotipos silvestres, de origen controlado y lo más próximo posible a la zona de suelta. Deben estar debidamente desparasitados y vacunados contra mixomatosis y neumonía hemorrágica vírica (NHV) o de aquellas enfermedades que se determinen.

5.8. Con carácter excepcional, en el caso de producirse un descenso alarmante de las poblaciones de conejo de monte en las áreas críticas, de forma que pudieran comprometerse las posibilidades de alimentación del lince ibérico, la Consejería competente en materia de medio ambiente a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá establecer las limitaciones temporales al aprovechamiento cinegético de dicha especie que se consideren precisas, durante el periodo de tiempo estrictamente necesario, con el fin de favorecer la proliferación de conejos en el área afectada, así como adoptar medidas excepcionales de control de sus predadores oportunistas, siempre que no se trate de otras especies amenazadas.

5.9. Se consideran incompatibles con la conservación de la especie y su hábitat las actividades siguientes:

- La realización de vertidos incontrolados de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como vertidos líquidos o emisiones contaminantes, tóxicas o peligrosas
- La creación de nuevos cotos intensivos de caza, así como en los cotos intensivos preexistentes el aumento en la intensidad de la caza.
- La construcción de nuevos cerramientos cinegéticos.
- La celebración de competiciones con vehículos a motor.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonas, salvo en los casos de especies empleadas para la agricultura y ganadería extensiva, y los cánidos necesarios para la caza o el manejo de los ganados en condiciones que puedan garantizar la imposibilidad de escape de los ejemplares.

5.10. Limitaciones específicas aplicables a determinadas actividades:

Cuando resulte necesario para preservar la tranquilidad en el hábitat del lince, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medio ambiente acordarán el establecimiento de limitaciones singulares a los usos y actividades, previa audiencia a los interesados. A estos efectos se prestará especial atención a las molestias derivadas de la circulación de vehículos a motor, las actividades de ocio y recreo, y las actividades agrarias. Cuando afecten al público en general, serán objeto de la oportuna publicidad y señalización informativa.

6. Ejecución, seguimiento y coordinación del plan

La ejecución y coordinación del Plan de Recuperación del lince ibérico en Castilla-La Mancha corresponde a la Dirección General que tenga responsabilidad en materia de conservación de la naturaleza, de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

6.1. La ejecución del Plan se programará mediante planes anuales, que detallarán las actuaciones a realizar y sus presupuestos estimados. También con carácter anual se elaborarán las memorias de actividades, donde se detallarán las actuaciones e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente plan, así como los resultados de seguimiento del estado de conservación de la especie y su hábitat, de las actividades de investigación y de los programas de educación ambiental.

La ejecución de los planes anuales corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería, con excepción de las actuaciones de ámbito supraprovincial que reserve para sí la Dirección, cuya dirección corresponderá al técnico de coordinación del Plan.

6.2. La Dirección General, designará entre su personal a un técnico responsable de la coordinación del presente Plan de Recuperación, al que corresponde:

- La elaboración de los Planes Anuales de Actuaciones.
- La coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año cuya ejecución corresponda a las Delegaciones Provinciales.
- La elaboración de las Memorias Anuales de Actividades.
- La interlocución y coordinación, en el marco del presente Plan de Recuperación, con cualesquiera otras administraciones u organizaciones que realicen actuaciones en la materia, en particular ante:
- El Grupo de Trabajo del lince ibérico, constituido en seno del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.
- El Asesor Técnico del Ministerio de Medio Ambiente a que hace referencia la “Estrategia Nacional para la Conservación del lince ibérico (*Lynx pardinus*)”.
- Los responsables de la ejecución de planes equivalentes que se desarrollen en las demás Comunidades Autónomas linceras.
- La dirección del grupo de trabajo regional sobre el Lince, y el traslado a la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, las iniciativas y propuestas que pueda hacer dicho grupo.

6.3 La Dirección General constituirá un grupo de trabajo sobre la especie, cuyos cometidos serán:

- Apoyar al técnico responsable de la coordinación del Plan en la elaboración de los planes y las memorias anuales de actuaciones, así como en la preparación de sus intervenciones en otros ámbitos o ante otras instituciones.
- Apoyar a los técnicos de las Delegaciones Provinciales en la realización de sus respectivas funciones.
- Constituir el principal foro de coordinación regional de las actuaciones derivadas del presente Plan.
- Realizar propuestas y recomendaciones a la Dirección General en todo lo que se refiera a la conservación del lince en la Región, y en particular para la revisión de las áreas críticas y para la revisión del presente Plan.

Dicho grupo, bajo la dirección del técnico de coordinación del Plan, se conformará con personal de la Dirección General, tanto de servicios centrales como provinciales, incluido personal técnico y agentes de campo. Se podrá completar con expertos externos o representantes de entidades conservacionistas que desarrollen actividades relacionadas con la conservación del lince ibérico.

El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales participará en las actividades de vigilancia, control, seguimiento, conservación, investigación y educación ambiental derivadas del presente Plan.

7. Financiación

Las actuaciones que se detallan en este Plan, y que se realicen en desarrollo del mismo, correrán a cargo de los presupuestos que a tal efecto habilite la Dirección General que tenga responsabilidad en las diferentes actividades de conservación de la especie, contemplándose igualmente la necesaria dotación de medios humanos y materiales.

También se podrán adscribir a los fines del presente Plan de Recuperación, fondos o medios procedentes de otras instituciones y entidades públicas o privadas, que deseen colaborar con la conservación del lince ibérico en Castilla-La Mancha, suscribiéndose los correspondientes convenios de colaboración.

8. Revisión

Al cabo de los cinco primeros años de la aplicación del Plan, el técnico de coordinación del Plan elaborará con el auxilio del grupo de trabajo un documento síntesis de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos en las diferentes líneas de actuación, y de la situación de la especie en la Región. El documento también incluirá las propuestas de modificación del presente Plan de Recuperación que se estimen necesarias, en función de la nueva situación de la especie y de la experiencia adquirida.

No obstante, el Plan podrá ser revisado y modificado en cualquier momento, cuando se produzcan cambios significativos en las circunstancias que han servido de base para su redacción y aprobación, y que aconsejen la adopción de medidas urgentes para asegurar la conservación de la especie.

## ANEJO 2

### Áreas Críticas para la conservación del Lince Ibérico.

Delimitadas de acuerdo con la cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional y ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- Sector Oriental de los Montes de Toledo:

Descripción de límites:

Se inicia la descripción de límites en el vértice geodésico del Pico Peñafiel, de cota 1.419 m., continuando con dirección norte primero y oeste-noroeste después, por la divisoria de límites de los términos municipales de San Pablo de los Montes y Las Ventas con Peña Aguilera, hasta su intersección con el Camino de La Hiruela a El Molinillo, por el que sigue con dirección oeste hasta su cruce con el arroyo de Cerillón, en el punto de coordenadas UTM (388,801;4,377,414). Sigue por este arroyo, aguas abajo, con dirección norte, hasta su cruce con la carretera de Las Ventas con Peña Aguilera a San Pablo de los Montes, por la que continúa con dirección noreste hasta su cruce en el punto de coordenadas UTM (391,750;4,383,121) con la senda que se dirige con dirección sureste hacia la Casa de la Lancha, siguiendo por ésta hasta su cruce en el punto de coordenadas UTM (392,493;4,382,667) con una senda que se dirige con dirección noreste hacia Las Ventas con Peña Aguilera, siguiendo por ésta hasta su cruce con la Cañada de Merinas, en el punto de coordenadas UTM (393,502;4,383,454). Desde este punto, el límite continúa por el camino que se dirige con dirección sureste hacia la Peña del Lobo, hasta su cruce con el Camino a la Casa de Mortero en el punto de coordenadas UTM (394,855;4,382,256) y, desde este punto, sigue en línea recta con dirección noreste hasta el cruce del arroyo Bonal con el Camino que va desde las Ventas con Peña Aguilera hacia el Convento de El Castañar, en el punto de coordenadas UTM (395,539;4,383,020), para seguir aguas abajo por el citado arroyo, con dirección noreste hasta su intersección con la divisoria de términos municipales de Las Ventas con Peña Aguilera y Mazarambroz, en el punto de coordenadas UTM (398,935;4,385,123). Desde este punto continúa hacia el norte por la citada divisoria, hasta llegar a la carretera C-402 que va de Mazarambroz hacia el Cuerva. Continúa por esta carretera hacia el este hasta llegar al arroyo Guajaraz, por el que sigue en dirección sur. Se baja por el mismo hasta alcanzar la desembocadura del arroyo del Avión, por el cual se continúa en dirección sur, aguas arriba del arroyo hasta llegar al arroyo del Perdígón, en las proximidades de la Casa del Avión, continuando por este arroyo, aguas arriba, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (410,752;4,384,560), con el Camino de la Casa de Carrillo al Alto del Portijuelo y a Sonseca. Sigue por este camino, con dirección noreste, hasta su cruce con el camino a la Casa de Fiera, por el que continúa con dirección sureste hasta su cruce con el Camino a la Casa de Dámaso, por el cual sigue con dirección noreste hasta su cruce con el arroyo de la Collerina, continuando por este aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo de Guajaraz, por el cual sigue, aguas arriba, hasta su intersección con la línea de límites de los términos municipales de Sonseca y Mazarambroz. Sigue por ésta, con dirección primero este y luego noreste, hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Orgaz y Mazarambroz, por la cual continúa con dirección sur, hasta su intersección con la linde del Monte de U.P. nº 23 de Orgaz, por la que continúa con dirección este hasta su intersección con el arroyo de Sierra Gorda, siguiendo por éste aguas abajo hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (418,613;4,383,578), con el Camino que conduce hacia la carretera de Sonseca a Marjaliza, por el que continúa con dirección oeste hasta su intersección nuevamente con la linde del Monte de U.P. nº 23, siguiendo por ésta con dirección este hasta su intersección con la carretera de Sonseca a Marjaliza, por la que sigue con dirección sur hasta llegar al p.k. 8,000 de dicha carretera. Desde este punto, el límite sigue en línea recta con dirección oeste hasta el punto de coordenadas UTM (417,045;4,380,540) y, desde éste, en línea recta con dirección sur hasta el punto de coordenadas UTM (419,271;4,379,804). En este punto, el límite toma la curva de nivel de 880 metros, por la que discurre con dirección oeste, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (414,452;4,379,243), con el Camino de la Casa de Lituero de Arriba al Puerto Albarda, por el cual sigue con dirección norte hasta alcanzar la curva de nivel de 960 m, siguiendo por ésta con dirección oeste hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (397,350;4,379,750), con el arroyo de Posada Nueva, por el cual continúa, aguas abajo, hasta su confluencia con el arroyo de los Castaños, siguiendo por el límite de la zona de policía de aguas de la margen izquierda de este arroyo, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Milagro, continuando por el límite de la zona de policía de aguas de la margen derecha del río Milagro, aguas arriba, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (399,563;4,373,197), con el Camino de la Casa de Valdelagata al río Milagro. Sigue por éste, con dirección sureste, hasta llegar al p.k.12,100 de la carretera de Marjaliza a El Molinillo, por la cual continúa con dirección noreste hasta su cruce, en el p.k.11,600, con el Camino a la Umbría de Valdelagata, por el que continúa con dirección sureste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (402,335;4,370,879) con el Camino a la Casa de Tapuelas, por el que sigue con dirección este-noreste primero y sureste después, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (405,293;4,371,102), continuando en línea recta con dirección este, hasta el punto de coordenadas UTM (406,150;4,370,904), sobre el cortafuegos que delimita la ladera norte del Cerro Lidiondo. Desde este punto, el límite sigue con dirección este-noreste por la curva de nivel de 940 m, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (411,000;4,372,339), con el arroyo del Panderón, por el que sigue aguas abajo hasta su cruce con el Camino a la Casa de Santo Tomé, por el que sigue hasta llegar a la citada Casa, continuando con dirección sureste hasta su cruce con un cortafuegos que se dirige hacia el Molino de los Cubos, por el cual sigue con dirección este-sureste,

continuando por el camino que lleva la misma dirección hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (418,191;4,371,944), con el Camino de San Marcos. Sigue por éste, con dirección noreste, hasta su cruce con el Camino que lleva a la Casa de Miguelagua y al Camino de la Fuenfría, continuando por éste, con dirección noreste primero y sureste después, hasta su cruce con la carretera del Puerto del Comendador a la N-401, en su p.k. 5,400. Desde este punto, sigue con dirección este primero y noreste después, por el camino que lleva al Tentadero, por el que continúa hasta su cruce con la Cañada de Santa Quiteria, en el punto de coordenadas UTM (427148; 4372121). Sigue hacia el sureste por esta Cañada hasta el cruce con la carretera N-401, por la cual continúa con dirección sur, hasta su cruce, en el p.k. 126,700, con el arroyo del Valle de la Cárcel, por el que sigue aguas abajo hasta su cruce con el Camino a la Casa de La Caleruela, continuando por éste, con dirección noreste hasta llegar a la citada Casa. Desde este punto, sigue con dirección sureste por el Camino a las Casas de Lerma y de la Alberquilla, hasta su intersección con la línea de límites de los términos municipales de Consuegra y Los Yébenes, por la que sigue con dirección sureste, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (432,359;4,369,206) con la curva de nivel de 780 metros, continuando por ésta, con dirección este, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (439,039;4,368,397), con la línea de límites de los términos municipales de Urda y Consuegra, siguiendo por éste, con dirección noreste, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (439,616;4,368,661). Desde éste. Continúa en línea recta con dirección sur, hasta la cumbre del Cerro El Cerrón, de cota 942 m., continuando con dirección oeste por un cortafuegos hasta su intersección con el arroyo del Paloduz, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta llegar al Pozo de Paloduz, en el punto de coordenadas UTM (438,297;4,367,342). Desde este punto, el límite continúa con dirección oeste, bordeando la Sierra de Las Alberquillas por su ladera meridional, siguiendo las líneas rectas que unen los punto de coordenadas UTM (436,813;4,366,666); (435,081;4,366,138) y (433,761;4,3666,500), sobre la línea de límites de los términos municipales de Urda y Los Yébenes, por la que sigue con dirección norte, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (433,778;4,366,880). Desde éste sigue con dirección oeste-noroeste en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM (431,848;4,367,391), sobre el gasoducto y, desde éste, en línea recta con dirección oeste-suroeste hasta el p.k. 129,500, de la carretera N-401. Desde este punto, el límite discurre con dirección sur-suroeste por la traza abandonada del ferrocarril, hasta su cruce con el arroyo de Los Molinos, por el cual sigue hasta su cruce con la carretera de La Estación de Urda a Cortijo de Abajo, continuando por ésta, con dirección suroeste hasta su cruce, en el p.k. 5,700, con el Camino a la Casa de Valdesimón, siguiendo por éste, con dirección sur, hasta el cruce con el arroyo Valdesimón. Continúa en dirección noreste por dicho arroyo hasta la intersección con el camino que va del Cerro del Bonal hacia el Palomar de la Vega, siguiendo por este camino en dirección sur hasta alcanzar la curva de nivel 860, en la ladera del Cerro del Bonal. Sigue por esta curva en dirección sureste, bordeando el Cerro Bonal, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (426,883;4,360,579), con el Camino que se dirige al Cerro Bonal desde la vía de ferrocarril. Sigue por este camino, con dirección sureste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (427,543;4,360,414), con la traza del gasoducto, por la cual continúa, con dirección suroeste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (426,600;4,359,200), con el camino que va de las Casas de La Cabezuela, a Las Ventas de Abajo y a Rosalejo del Sur, siguiendo por éste con dirección suroeste primero y oeste después, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (423,090;4,358,122), con el arroyo del Emperador, por el que sigue aguas abajo, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (420,698;4,352,266), con el Camino de La Estación del Emperador a la Casa del Retamar de Arriba, que discurre al sur del arroyo del Emperador. Sigue por este camino, con dirección este, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (421,853;4,352,332), desde el cual continúa en línea recta con dirección suroeste, hasta el punto de cota 842 m. y coordenadas UTM (421,506;4,352,134) y, desde éste, en línea recta con dirección este-sureste hasta el p.k.134,500 de la vía de ferrocarril, por la cual sigue con dirección sur hasta su cruce, en el p.k.137, 800, con el camino a la Casa de La Charca. Sigue por éste, con dirección este-noreste, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (426,339;4,349,182), con la linde del Monte de U.P. nº 37 de Los Yébenes, por la cual continúa hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (429,192;4,350,848), con el Camino de la Zarzuela, por el cual sigue con dirección este hasta su intersección con la línea de límites de los términos municipales de Los Yébenes y Urda. Continúa por ésta con dirección norte hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (430,908;4,351,376), con el camino a El Lanchar y la Cañada de Santa Quiteria, por el que sigue con dirección oeste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (428,434;4,352,184), con un arroyo que vierte al arroyo de la Zarzuela, continuando por éste aguas abajo hasta su cruce con la Cañada de Santa Quiteria, en el punto de coordenadas UTM (427,147;4,351,838). Desde este punto, el límite sigue en línea recta con dirección suroeste hasta el cerro de cota 812 m. y coordenadas UTM (425,366;4,350,122) y, desde éste, en línea recta con dirección noroeste, hasta el cerro de cota 836m. y coordenadas UTM (424,013;4,351,689). Desde éste, sigue en línea recta con dirección norte-noreste, hasta el cerro situado al sureste de la Estación del Emperador, de cota 836m. y coordenadas UTM (424,442;4,352,761). Desde este punto, sigue en línea recta con dirección este-sureste hasta el cerro de cota 865m. y coordenadas UTM (425,514;4,352,497) y, desde éste, en línea recta con dirección sureste hasta el punto de coordenadas UTM (427,197;4,352,200), sobre la Cañada de Santa Quiteria, por la que continúa con dirección norte hasta su cruce con el Camino a las Casas del Calderín. Sigue por este camino con dirección noreste primero y sureste después, hasta su cruce con el arroyo de Cañaganga, en el punto de coordenadas UTM (429,671;4,353,833), continuando por este arroyo aguas abajo hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (430,067;4,354,130), con la línea de límites de los términos municipales de Los Yébenes y Urda. Desde este punto, el límite sigue por la linde del monte de U.P. nº 10 “Los Cerros”, de Urda, con dirección norte primero, luego este y sur después, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (433,283;4,353,091), en el cruce de un cortafuegos con el camino a la Casa de los Guardas de La Calderina. Desde este punto, sigue en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM (434,042;4,352,101), en la confluencia del arroyo que desciende de la ladera del Cerro Romero con el arroyo del Estrecho, por el que continúa aguas abajo hasta su confluencia con la Cañada Real Soriana, junto al p.k.146,300 de la carretera N-401, continuando por la Cañada Real Soriana con dirección norte-noreste hasta llegar a la Fuente del Somo, en el punto de coordenadas UTM (436,400;4,353,900). Desde este punto, sigue en línea recta con dirección

este, hacia el Pico Morrón Grande, hasta el punto de coordenadas UTM (437,700;4,354,100), sobre el camino que lleva al Convento de Santa Maria del Monte y la Finca El Convento. Sigue por este camino, con dirección primero norte y este después, bordeando el Morrón de En Medio por su ladera norte, hasta su cruce con la carretera de Villarrubia de los Ojos a Urda en su p.k.23,600. Sigue por esta carretera con dirección noroeste, hasta su p.k.25,000, donde toma la curva de nivel de 860 metros, por la que sigue con dirección noreste, bordeando la ladera noroccidental de la Sierra del Reventón, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (443,327;4,359,821), con la línea de límites de los términos municipales de Urda y Consuegra. Sigue por ésta, con dirección sur-sureste, hasta su intersección con la Cañada Real Soriana, por la cual continúa con dirección este-noreste, hasta su cruce, una vez pasado el Puerto del Herradero, con un arroyo que desciende de la cumbre del Cerro Santos. Sigue por este arroyo, aguas abajo, hasta su cruce con la carretera de Consuegra a las Casas de Valdespino y La Viborera, en su p.k.10,050, desde el cual sigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto de coordenadas UTM (449,001;4,358,831), sobre la línea de límites de los términos municipales de Consuegra y Madrudejos, por la que sigue con dirección norte-noreste, hasta su intersección con la linde del Monte de U.P.nº 9 de Madrudejos, por la que sigue con dirección norte primero y este y sur después, hasta su intersección con la línea de límites de los términos municipales de Madrudejos y Camuñas, en el punto de coordenadas UTM (454,527;4,354,658). Desde este punto, el límite sigue en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM (454,972;4,354,147), sobre el Camino a la Casa de Don Luis, por el que sigue con dirección sur hasta su intersección con el límite provincial de Ciudad Real y Toledo, en el punto de coordenadas UTM (455,288;4,352,337). Sigue por el límite provincial con dirección suroeste, hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Herencia y Puerto Lápice, por la que sigue con dirección sur-sureste, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (454,114;4,350,708), con el Camino que se dirige hacia El Serijo, bordeando Sierra Gorda por el este y sur. Sigue por este camino, con dirección sur primero y suroeste después, hasta la Casa de El Serijo, donde toma el Camino que sale, con dirección suroeste primero y noroeste después, hasta su cruce con la divisoria de términos municipales de Herencia y Villarrubia de los Ojos, en el punto de coordenadas UTM (451,153;4,348,401). Desde este punto, sigue por un cortafuegos con dirección oeste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (450,229;4,348,190), con el camino que se dirige al arroyo del Allozar, siguiendo por este camino con dirección noroeste primero y oeste después, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (448,533;4,349,958), con el Camino a las Casas del Allozar, por el que sigue con dirección sureste, hasta su cruce con el arroyo del Castaño, en el punto de coordenadas UTM (449,566;4,348,088). Desde este punto, sigue en línea recta con dirección oeste-noroeste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (448,577;4,347,986), con el arroyo de Levante y, desde este punto, continúa por la curva de nivel de 800 m. con dirección oeste, hasta su intersección con el Barranco de la Friolera, en el punto de coordenadas UTM (445,019;4,343,519). Sigue por este arroyo, aguas abajo, hasta cruce con el Camino del Collado de la Cruz de Ocaña a Villarrubia de los Ojos, por el cual continúa con dirección sureste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (446,311;4,342,937), con el Camino que sube a la Sierrecilla del Caño. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección suroeste, hasta el cerro de cota 814 m y coordenadas UTM (446,100;4,342,700), continuando con dirección oeste por la línea de cumbres hasta alcanzar el vértice geodésico el Pico La Friolera, de cota 1.130 m. Desde éste, sigue en línea recta con dirección oeste-suroeste, hasta la Casa Forestal de El Cuervo, en el punto de coordenadas UTM (440,119;4,342,417) y, desde éste, en línea recta con dirección suroeste, hasta el Santuario de la Virgen de La Sierra, desde el cual continúa por el camino que parte con dirección oeste, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (438,591;4,341,788), con un cortafuegos, por el cual sigue con dirección oeste-noroeste hasta llegar al cerro de cota 852 m y coordenadas UTM (436,409;4,342,358). Desde éste, sigue en línea recta con dirección oeste-noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM (435,283;4,342,633), sobre la divisoria de los términos municipales de Fuente el Fresno y Villarrubia de los Ojos, por el que continúa con dirección norte hasta el punto de coordenadas UTM (435,323;4,345,031) y, desde éste, en línea recta con dirección este-sureste hasta el punto de coordenadas UTM (437,554;4,344,515), en el camino de Los Picones a El Quinto del Robledo, siguiendo por este camino con dirección norte primero y luego este hasta la Casa de Los Picones, para seguir con dirección oeste-noroeste por el Camino a las Casas del Bonal hasta su cruce con el arroyo de Sierra Luenga, por el que sigue aguas arriba hasta su intersección con el límite provincial de Ciudad Real y Toledo. Continúa por este límite con dirección oeste hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Los Cortijos y Fuente El Fresno. Desde este punto, sigue por el Camino de Ballesteros a las Casas del Retamar de Arriba, con dirección norte, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (417,410;4,351,891), con el límite provincial de Ciudad Real y Toledo, por el que sigue con dirección norte hasta su cruce con la carretera de La Estación de Urda al Puerto de Caracuel, siguiendo por ésta con dirección oeste-noroeste hasta el citado Puerto, desde el cual continúa por el límite provincial de Ciudad Real y Toledo, con dirección oeste, hasta su intersección con el arroyo de la Fuente del Común, por el cual sigue aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo de la Peña, en el punto de coordenadas UTM (406,397;4,357,767), desde el que sigue en línea recta con dirección oeste-noroeste, hasta el cerro de cota 1.061 m y coordenadas UTM (403,560;4,358,664), desde el cual sigue por un cortafuegos con dirección suroeste hasta su intersección con el límite provincial, en el punto de coordenadas UTM (403,111;4,358,059). Sigue por el límite provincial con dirección oeste, hasta su intersección con un cortafuegos, en el punto de coordenadas UTM (402,600;4,357,944), siguiendo con dirección sur por los cortafuegos que unen los puntos de coordenadas UTM (402,944;4,356,484), (402,621;4,356,202), (402,705;4,355,263), y (401,953;4,354,982), sobre el arroyo del Valle del Manojár, por el que continúa aguas arriba, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (402,538;4,354,032), con la divisoria de los términos municipales de Retuerta del Bullaque y Los Cortijos, siguiendo por ésta con dirección sureste hasta su intersección con la divisoria de términos de Retuerta del Bullaque y Malagón, por la cual sigue con dirección sureste, hasta su intersección con la divisoria de términos de Retuerta del Bullaque y Porzuna, continuando por ésta con dirección sureste hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (398,094;4,350,152), con el camino al arroyo de los Valles. Sigue por éste, con dirección noreste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (398,616;4,350,903), con el Camino de Las Rochas al arroyo de Los

Valles, continuando por éste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (397,468;4,351,268), con un cortafuegos, por el cual continúa con dirección norte hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (397,500;4,351,602), con un nuevo cortafuegos que discurre al pie de la ladera meridional de la Sierra del Gallego, continuando por éste, con dirección noreste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (394,673;4,354,116), con el arroyo de Valdelagua. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección noroeste, hasta el punto de coordenadas UTM (393,400;4,354,700), en el cruce de un cortafuegos con el camino de Las Rochas a Las Cañadas, continuando por este camino con dirección noroeste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (391,951;4,355,336), con el arroyo que baja de la ladera del Cerro de Canalizos. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección noroeste, hasta el p.k. 92,300 de la carretera N-403, por la que sigue con dirección norte primero y noreste después, hasta el p.k. 87,000 de la referida carretera. Desde este punto, sigue en línea recta con dirección sureste, hacia la Fuente de La Viborilla, hasta cortar a la curva de nivel de 760 m., continuando por esta curva de nivel con dirección este hasta su intersección con el límite entre las provincias de Toledo y Ciudad Real, siguiendo en dirección norte noreste por dicho límite hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM (403,927;4,368,251), desde el cual sigue con dirección oeste por el cortafuegos que discurre por la divisoria de aguas, hasta llegar al Pico Molinera, vértice geodésico de cota 1.311 m. Desde éste, sigue con dirección noroeste por el camino que discurre por la línea de cumbres hasta el cerro de cota 1.121 m, siguiendo por un cortafuegos con dirección noroeste primero y suroeste después hasta el cerro de cota 919 m y coordenadas UTM (399,531;4,369,480), continuando por el camino que discurre por la divisoria de cumbres primero con dirección noroeste hasta el cerro de cota 969 m y, después con dirección suroeste hasta el cerro de cota 884 m y coordenadas UTM (399,648;4,369,066), desde el que sigue por el camino que desciende la ladera con dirección oeste, hasta llegar al p.k.17,150 de la carretera de Marjaliza a Retuerta del Bullaque, por la que continúa con dirección suroeste, hasta el p.k. 17,400 de la citada carretera. Desde este punto, el límite bordea por el norte el núcleo urbano de El Molinillo, para continuar por la citada carretera hasta su cruce con la carretera C-403 de Las Ventas con Peña Aguilera a Pueblonuevo del Bullaque, por la que sigue con dirección norte hasta el p.k.71,000 de esta carretera, desde el que sigue por el camino que, con dirección noroeste asciende por la ladera al cerro de cota 768 m y coordenadas UTM (394,660;4,371,849) y, desde éste, en línea recta con dirección noroeste al punto de coordenadas UTM (393,665;4,372,843), y en línea recta con dirección sur-sureste, hasta el punto de coordenadas UTM (393,844;4,371,994), sobre el arroyo de Valderrechantes. Continúa por este arroyo, aguas arriba, hasta su intersección con la línea de límites de los términos municipales de Las Ventas con Peña Aguilera y San Pablo de los Montes, por la que sigue con dirección norte hasta llegar al Pico Peñafiel, punto de inicio de la presente descripción de límites.

Esta área crítica comprende asimismo los tramos de ríos y arroyos que seguidamente se describen, incluidas sus zonas de policía de aguas:

- Río Milagro, desde su confluencia con los arroyos de San Salvador y del Chorríto, hasta el Embalse de Torre de Abraham.
- Río de Las Navas, desde su cruce con la carretera del Puerto del Comendador a Cortijo de Abajo, hasta su confluencia con el río Milagro.
- Arroyos de El Moral, El Po, Las Cebras, Pelleteros, El Cerezo y El Carbonero, todos ellos desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Milagro por su margen derecha.
- Arroyos de Pedro Cajón, Tapuelas y Valdelagata, todos ellos desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Milagro, por su margen izquierda.
- Río Bullaque y arroyo Bullaquejo:

Descripción de límites:

Los límites de esta área crítica están definidos por el tramo del río Bullaque comprendido entre el muro de la presa de Torre Abraham y su desembocadura en el río Guadiana, y por el tramo del arroyo Bullaquejo y arroyo de Las Tinajas, comprendido entre el punto de coordenadas UTM (381,161;4,330,461), en las proximidades de su confluencia con el arroyo del Quejiguerón, y su desembocadura en el río Bullaque, así como la zona de policía de aguas correspondiente a estos tramos de los referidos ríos y arroyos.

- Sierra de Picón

Descripción de límites:

Comienza la descripción de límites de esta área crítica en la intersección de la carretera N-430 de Luciana a Piedrabuena con la línea divisoria de los términos municipales de Luciana y Piedrabuena, siguiendo por dicha carretera con dirección este-noreste hasta el p.k. 272,900 de la misma, donde toma el camino que con dirección este-sureste se dirige al Cerro Caracol, hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (395,732;4,316,322) con el cortafuegos que asciende por la vaguada con dirección sureste hasta el camino de El Castillejo. Sigue por este cortafuegos hasta su intersección con el citado camino en el punto de coordenadas UTM (396,525;4,315,336). Continuando por este camino con dirección este-noreste hasta llegar junto al p.k. 7,250 de la carretera de Piedrabuena a Los Pozuelos de Calatrava, por la cual se dirige en dirección norte hasta su intersección en el p.k.6,000 con el arroyo de La Penuela y con el límite del Monte de U.P. nº 67 de Piedrabuena, por el que continúa en dirección norte-noroeste hasta su intersección con el arroyo de las T ejeras en el punto de coordenadas UTM (398,927;4,319,755). Desde este punto, toma con dirección noreste la curva de nivel de los 660 m. hasta el punto de coordenadas UTM (400,116;4,320,978), desde donde desciende en línea recta con dirección norte hasta el p.k. 282,000 de la carretera N-430. Prosigue por ésta con dirección noreste primero y luego sureste hasta el p.k. 283,900, donde el límite toma la curva de nivel de los 680 m. con dirección norte primero y luego noreste hasta su intersección con la divisoria de aguas del Cerro del Morro de la Dueña en el punto de coordenadas UTM (403,844;4,324,196). Asciende por la divisoria de aguas con dirección este-noreste hasta su intersección en el Morro de la Dueña con la divisoria de límites de los términos municipales de Picón y Piedrabuena, en el punto de coordenadas UTM (404,138;4,324,332). Desde este punto, sigue la referida línea de términos municipales con dirección noreste hasta su intersección con la línea

divisoria de términos municipales de Piedrabuena y Fernancaballero, por la que sigue con dirección noroeste hasta su intersección con la divisoria de términos municipales de Malagón y Fernancaballero, continuando por ésta con dirección noreste hasta llegar a la carretera de El Sotillo al Embalse de Gasset. Sigue por esta carretera con dirección este hacia Fernancaballero hasta su cruce con la carretera de Picón a Fernancaballero, por la que sigue con dirección suroeste hasta su intersección con el camino a la Casa de los Forestales en el p.k. 4,300. Toma este camino con dirección sur hasta su cruce en el punto de coordenadas UTM (410,641;4,330,846) con el camino que se dirige hacia el arroyo del Peral, por el que continúa con dirección este hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (411,106;4,330,858) con el camino que se dirige hacia el Cerro de los Gatos. Sigue este camino con dirección suroeste hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (411,300;4,329,861) con un cortafuegos que asciende al Cerro de los Gatos. Asciende por éste con dirección sur hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Miguelturra y Fernancaballero, en el punto de coordenadas UTM (411,242;4,329,509), continuando por ésta en dirección suroeste hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (410,131;4,329,453) con una línea eléctrica de transporte, por la que sigue con dirección suroeste hasta su intersección con la divisoria de límites de los términos municipales de Picón y Miguelturra en el punto de coordenadas UTM (409,146;4,327,787). Continúa por la línea de términos con dirección sureste hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Miguelturra y Ciudad Real, por la que sigue con dirección este-sureste hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (411,661;4,325,941) con el camino de la Casa del Ceñón, por el que sigue con dirección suroeste hasta su cruce con el Camino a la Casa de Santa María en el punto de coordenadas UTM (410,732;4,325,159), por el cual sigue con dirección suroeste primero y luego sureste hasta su cruce con la Cañada Real Soriana en el punto de coordenadas UTM (410,653;4,323,448). Continúa por ésta en dirección suroeste hasta la divisoria de los términos municipales de Picón y Ciudad Real. Desde este punto, el límite sigue por la curva de nivel de los 660 m. con dirección primero oeste y luego norte, rodeando el Cerro de la Plaza de la Peña, hasta su intersección con el camino de la Casa del Ceñón, en el punto de coordenadas UTM (409,429;4,324,660). Continúa por este camino en dirección noreste hasta el límite de términos de Picón y Ciudad Real, por donde discurre con dirección norte hasta su intersección con la curva de nivel de 640 m. en el punto de coordenadas UTM (409,826;4,325,148). Sigue por esta curva de nivel con dirección oeste-noroeste hasta su intersección con una línea eléctrica de transporte en el punto de coordenadas UTM (408, 206;4,326,292). Desde este punto, continúa en línea recta con dirección oeste-noroeste hasta el p.k. 7,700 de la carretera C-403 de Porzuna a Picón, por la que sigue hasta el p.k. 8,600, desde el cual se dirige en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM (406,834;4,325,510). Desde este punto, sigue con dirección primero sur y luego suroeste por el camino que bordea el Cerro del Tesoro hasta llegar al arroyo de Fuente Agria en el punto de coordenadas UTM (405,203;4,324,275). Desde aquí, continúa en línea recta hasta el punto de coordenadas UTM (404,931;4,324,015) en la Cañada Real Toledana. Prosigue por ésta en dirección sur hasta su cruce, junto a la Laguna de La Camacha, con la carretera Picón-Piedrabuena en el p.k.1,950, continuando por dicha carretera hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Piedrabuena y Alcolea de Calatrava, por la que continúa con dirección suroeste primero y sur después hasta su intersección con la carretera de Alcolea de Calatrava a los Pozuelos de Calatrava y el Camino de la Casa de La Erilla a las Casa del Chaparral y El Castillejo, por el que sigue con dirección oeste hasta su cruce, en punto de coordenadas UTM (395,732;4,313,829), con una senda, por la que sigue en dirección norte hasta el punto de coordenadas UTM (395,822;4,314305), sobre la divisoria de los términos municipales de Piedrabuena y Los Pozuelos de Calatrava. Continúa por dicho límite en dirección oeste primero y sur después hasta el límite entre Piedrabuena y Luciana, por donde discurre con dirección noroeste hasta el p.k. 269,200 de la carretera N-430, punto de inicio de la presente descripción de límites.

- Río Guadiana y Montes de Laderas Vertientes:

Descripción de límites:

Se inicia la descripción de límites en la intersección del río Guadiana con la divisoria de límites de los términos municipales de Alcolea de Calatrava, Corral de Calatrava y Ciudad Real, coincidiendo la área crítica con el tramo del río Guadiana y su zona de policía de aguas comprendido entre este punto y, aguas abajo, el p.k. 6,000 de la carretera de Los Pozuelos de Calatrava a Luciana. Desde este punto, continúa por la citada carretera en dirección sureste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (394,769;4,310,079) con el Camino a la Fuente del Fresnal, por el que sigue con dirección sureste hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (394,973;4,309,173), con el Camino del Altillo a la Sierra Gorda del Guindalejo, por el cual sigue con dirección suroeste hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Los Pozuelos de Calatrava y Corral de Calatrava, en el punto de coordenadas UTM (393,942;4,308,323), siguiendo por ésta, en dirección noroeste, hasta su intersección con la divisoria de términos municipales de Abenójar y Cabezarados, por la que sigue con dirección suroeste hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (390,917;4,308,493), con el camino que asciende al Cerro de la Víbora. Sigue por este camino con dirección oeste-noroeste, hasta el citado Cerro, de cota 809 m. Desde este punto, sigue con dirección norte por el cortafuegos que llega hasta el Cerro Enebro, de cota 820 m., para continuar en dirección noreste por el cortafuegos que se dirige hacia la divisoria de los términos municipales de Luciana y Abenójar, con la que se intersecta en el punto de coordenadas UTM (389,806;4,311,088). Sigue por la divisoria de términos con dirección noroeste hasta su cruce con el Camino de La Camacha a Michos, por el que continúa con dirección suroeste hasta su intersección con la vía pecuaria de la Vereda de la Dehesa en el punto de coordenadas UTM (381,672;4,312,674). Sigue por ésta, con dirección norte, hasta cortar a la curva de nivel de 680 m., continuando por esta curva de nivel en dirección oeste-noroeste, hasta su intersección con el Camino de las Casas de La Solana al Estrecho de Tablacaldera, en el punto de coordenadas UTM (377,650;4,313,625). Sigue por este camino, bordeando el Cerro del Madroñal por su lado oeste, hasta su cruce con el arroyo del Membrillo, en el punto de coordenadas UTM (379,417;4,312,017), continuando por este arroyo aguas abajo, en dirección suroeste, hasta su confluencia con el río Tirteafuera, continuando aguas arriba por el límite de la zona de policía de aguas de la margen derecha del río Tirteafuera, hasta su intersección con la línea eléctrica de transporte de 132 kv., en el punto de

coordenadas UTM (378,862;4,309,275). Se incluye en esta área crítica el tramo del río Tirteafuera y su zona de policía de aguas, comprendido entre este punto y su intersección, aguas arriba, con la carretera de Abenójar a Fontanosas. Desde el último punto de coordenadas UTM citado, la descripción de límites sigue por la mencionada línea eléctrica de transporte, con dirección noroeste hasta el cerro de cota 612 m. y coordenadas UTM (376,766;4,311,552). Desde este punto, sigue con dirección sur-suroeste una senda, hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (376,234;4,310,340) con el Camino de la Casa de Las Terceras a la Casa de Navalsordo, por el que sigue con dirección oeste primero y luego norte hasta volver a intersectar a la línea eléctrica de transporte de 132 Kv. en el punto de coordenadas UTM (375,996;4,312,345), siguiendo por esta línea eléctrica con dirección noroeste hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Puebla de Don Rodrigo y Luciana, por la que sigue en dirección suroeste hasta su intersección con la línea de términos municipales de Puebla de Don Rodrigo y Saceruela. Sigue por ésta con dirección noroeste hasta su intersección con la carretera del Puente de Retama a Saceruela, siguiendo por ésta con dirección este-noreste hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (369,901;4,319,143) nuevamente con la línea eléctrica de transporte de 132 kv., continuando por ésta con dirección noroeste hasta su intersección con el río Guadiana. Desde este punto, sigue por el límite de la zona de policía de aguas de la margen izquierda del río Guadiana, aguas abajo, hasta su confluencia con el arroyo de Doña Juana, por el que continúa, aguas arriba, hasta su confluencia con el Barranco de los Mestos, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta alcanzar la divisoria de la Sierra de los Bueyes, en el punto de coordenadas UTM (355,797;4,335,887), siguiendo por esta divisoria con dirección noroeste, hasta el vértice geodésico del Pico del Diablo, de cota 861 m. Desde éste, sigue en línea recta con dirección noreste, hasta el punto de coordenadas UTM (355,323;4,337,117), sobre la línea de límite provincial de Ciudad Real y Badajoz. Sigue por este límite con dirección sureste primero y norte después, hasta su intersección con el Camino que discurre paralelo al Barranco de las Tinajas, en el punto de coordenadas UTM (357,705;4,337,190), siguiendo por este camino con dirección este hasta su intersección con el arroyo de los Hundidos, en el punto de coordenadas UTM (359,913;4,336,880), continuando por la vaguada por la que discurre este arroyo, aguas arriba, hasta alcanzar la divisoria de aguas en el punto de coordenadas UTM (359,932;4,336,180). Desde este punto sigue en línea recta, con dirección suroeste, hasta el punto de cota 819 m. y coordenadas UTM (359,731;4,335,693), en la divisoria de los términos municipales de Arroba de los Montes y Puebla de Don Rodrigo, por la que continúa con dirección sureste hasta su intersección con un cortafuegos en el punto de cota 802 m. y coordenadas UTM (361,500;4,334,864). Sigue por este cortafuegos con dirección sur-suroeste hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (360,060;4,334,673) con el Camino de Morro de la Zarza a Collado Mendola y el Pico Hocecilla, por el cual sigue con dirección oeste-noroeste primero y sur después, hasta su cruce con un cortafuegos, en el punto de coordenadas UTM (358,611;4,333,411), descendiendo por éste, con dirección noroeste primero y suroeste después, hasta llegar al río Guadiana, en el punto de coordenadas UTM (357,124;4,332,752). Desde este punto, el límite de la zona crítica sigue por el límite de la zona de policía de aguas en la margen derecha del río Guadiana, aguas arriba, hasta su confluencia con el arroyo del Carrizal, por el que sigue aguas arriba, hasta su intersección con un cortafuegos, en el punto de coordenadas UTM (365,365;4,326,407), por el cual sigue con dirección sureste primero y oeste después, hasta el cerro de cota 631 m. y coordenadas UTM (366,225;4,325,716). Desde este punto, sigue por la divisoria con dirección sureste hasta el Cerro Abanto de cota 771 m. y coordenadas UTM (367,360;4,325,044), continuando en línea recta con dirección sur-suroeste, hasta el punto de coordenadas UTM (367,047;4,323,087), en el río Guadiana. Continúa por el límite de la zona de policía de aguas de la margen derecha del río Guadiana, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas UTM (369,215;4,322,890), desde el cual sigue en línea recta, con dirección noreste, hasta el Cerro Siyeruelo, de cota 823 m. y coordenadas UTM (369,990;4,323,331). Desde este punto, sigue por el camino que discurre con dirección noreste, hasta su intersección con un cortafuegos en el punto de coordenadas UTM (370,411;4,323,889), continuando por éste en dirección sureste, hasta su cruce con un nuevo cortafuegos en el punto de coordenadas UTM (370,791;4,323,488), discurrendo por este último, en dirección noreste, hasta su intersección con el límite del Monte de U.P. nº 62 de Arroba de los Montes, en el punto de coordenadas UTM (371,253;4,324,364). Desde este punto, sigue en línea recta, con dirección norte hasta el punto de coordenadas UTM (371,423;4,326,022), sobre el camino que se dirige hacia las Casas de río Frío, por el que sigue con dirección noroeste primero y norte después, hasta su cruce en el punto de coordenadas UTM (369,806;4,329,970) con una pista forestal, por la cual continúa con dirección oeste, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (368,617;4,330,058). Desde este punto, sigue en línea recta con dirección norte hasta el punto de coordenadas UTM (368,651;4,330,041), en la divisoria de los términos municipales de Arroba de los montes y El Robledo, siguiendo por la línea de límites con dirección sureste, hasta su intersección con el río Frío. Desde este punto, el límite discurre paralelo al río Frío, a 200 m. de su margen izquierda, aguas abajo, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (372,340;4,322,698), en la cola del Embalse de Retama. Desde este punto, sigue en línea recta, con dirección sureste, hasta el punto de coordenadas UTM (371,546;4,322,265), sobre el Camino a la Mina de la Sultana, el cual sigue con dirección norte-noroeste, hasta su intersección en el punto de coordenadas UTM (371,226;4,323,263) con un cortafuegos, por el cual sigue en dirección suroeste, hasta su cruce en el punto de coordenadas UTM (370,791;4,322,557) con un camino, por el que continúa en dirección oeste hasta su intersección con el río Guadiana, en el punto de coordenadas UTM (370,234;4,322,577). Desde este punto, sigue por el límite de la zona de policía de aguas de la margen derecha del río Guadiana, aguas arriba, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (374,342;4,318,845), con la vía pecuaria "Vereda de la Dehesa", por la que discurre con dirección este hasta volver a cruzarse en el punto de coordenadas UTM (377,972;4,315,831) con el límite de la zona de policía de aguas de la margen derecha del río Guadiana, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta el p.k.6,000 de la carretera de Los Pozuelos de Calatrava a Luciana, completándose así la descripción de límites de esta área crítica.

De la zona así descrita sólo se incluyen como área crítica para el lince ibérico los terrenos situados al este de la carretera de Saceruela al Puente de Retama

- Sierra Morena

#### Descripción de límites:

Se inicia la descripción de límites de esta área crítica en el punto de coordenadas UTM (389,986;4,266,975), junto a las Casas de Cerro Espino, en el cruce entre el Camino de Pedro Morillo a Cerro Espino, al camino que va hacia la Casa de los Cuartillos. Continúa por este último camino con dirección sur y, pasadas la Casa de los Cuartillos, sigue con la misma dirección hasta llegar al punto de coordenadas UTM (391,589;4,264,529), desde donde continúa en línea recta, con dirección este, hasta el punto de coordenadas UTM (392,487;4,264,646), en la intersección del arroyo Hondo con el Camino a la Casa Vicente Medina y al río Montoro. Sigue por éste, con dirección este, hasta llegar a su intersección con el río Montoro, en el punto de coordenadas UTM (396,871;4,263,973). Desde este punto, el límite sigue por la linde de la zona de policía de aguas de la margen izquierda del río Montoro, incluyendo los embalses de Montoro II y Montoro I-Alisillo, hasta su confluencia con el río Jándula. Desde este punto, el límite sigue por la carretera de San Lorenzo de Calatrava al Hoyo de Mestanza, con dirección noreste, hasta el p.k. 12,800, desde el cual sigue por el Camino a la finca Valdilloso, con dirección noreste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (420,446;4,256,483), con el camino a Las Tembladeras, por el cual sigue con dirección este-sureste, hasta su cruce con la divisoria de los términos municipales de San Lorenzo de Calatrava y Mestanza, por la cual sigue con dirección sureste, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (423,358;4,255,230). Desde este punto, sigue en línea recta con dirección noreste hasta el punto de coordenadas UTM (425,605;4,257,007), en el Barranco de las Chorreras, por el que sigue aguas arriba hasta llegar al punto de coordenadas UTM (426,890;4,255,826), donde cruza con un camino por el cual continúa con dirección norte primero y después este, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (427,450;4,256,011) donde toma con dirección norte el camino que va a la Casa del Chaparro. Continúa por dicho camino hasta cruzar con el río Rigüelo, por cuya margen derecha continúa aguas arriba hasta la confluencia con el Barranco de las Hoceillas, por el que sigue aguas arriba hasta llegar a la carretera a la carretera CR-P-5042. Sigue por esta carretera en dirección sur hasta el punto de coordenadas UTM (433,007;4,257,395), aproximadamente a la altura del punto kilométrico 21,250 de la citada carretera. Desde aquí toma un cortafuegos en dirección suroeste para seguir después en línea recta hasta la cima del Cerro Navalcón, de cota 972 y coordenadas UTM (432,376;4,256,751) y, desde éste, en línea recta con dirección este-sureste hasta el punto de coordenadas UTM (433,879;4,256,162), sobre el Camino de la Venta del Robledo. Sigue hacia el sureste por este camino hasta su cruce con el río Grande, continuando por este río, aguas abajo, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (435,940;4,254,798), con la linde del Monte de U.P. nº23 del Viso del Marqués. Sigue por ésta, con dirección norte, continuando después por el límite norte de los Montes de U.P. nº 18, 20,19 ,21 y 63 del término municipal del Viso del Marqués, para seguir por el límite norte de la linde de los Montes de U.P. nº 58 y 17 de Almuradiel, hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (462,728;4,260,302), con el Camino al Cortijo de Cortinas, por el cual sigue con dirección este-noreste, hasta el citado Cortijo y, desde este punto, en línea recta con dirección este-noreste, hasta el punto de coordenadas UTM (465,316;4,261,522), en el río Somero. Desde este punto, sigue por el límite de la zona de policía de aguas de la margen izquierda del río Somero, aguas abajo, hasta la confluencia con la Rambla de la Peñalosa, por la que se continúa en dirección noreste primero y este después hasta llegar a la intersección con el límite entre los términos municipales de Torre de Juan Abad y Castellar de Santiago, en el punto de coordenadas UTM (470,870; 4,262,490). Desde aquí se continúa hacia el norte por dicho límite hasta llegar a la carretera que va desde Almuradiel a Castellar de Santiago (CM-3200). Se sigue por esta carretera en dirección a Castellar de Santiago hasta llegar a la intersección con la carretera que va de Castellar de Santiago a Aldequemada (CR-P-610). Se toma esta carretera en dirección sur hasta llegar al punto de coordenadas UTM (474,174; 4,262,943), en las proximidades de la Casa de las Traviesas. En este punto se toma el camino que parte en dirección este-sureste, hasta alcanzar el punto (476284, 4262152), donde se cruza con el Camino de Santisteban, que proviene de Castellar de Santiago y se dirige hacia el sur. Se continúa por este último camino, primero en dirección sur, luego sureste y después este, hasta llegar al punto 477065, 4261578), desde el que parte un camino en dirección oeste-noroeste. Se sigue este último camino, que va por el límite entre las zonas de cultivo y las de monte, hasta llegar al punto 480000, 4262645). Desde este punto se continúa por el camino que parte en dirección noreste primero y este después, paralelo al arroyo del Gavilán, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (480,883; 4,262,687), en el que dicho camino tiene intersección con el límite entre los términos municipales de Torre de Juan Abad y Villamanrique. Se sigue hacia el sur-sureste por el límite de dichos términos hasta alcanzar el camino de La Manta, continuando por este camino con la misma dirección hasta el punto de coordenadas UTM (484,578; 4,259,890). Desde este punto, toma el camino que parte en dirección sureste, paralelo al arroyo de Los Peces, para continuar después por el citado arroyo hasta su desembocadura en el río Guadalén. Continúa por la margen derecha de dicho río, aguas arriba hasta alcanzar, en el punto de coordenadas UTM (485,580;4,258,267), el camino que va a la Casa del Cerrajero. Prosigue por este camino con dirección noreste hasta llegar a la citada Casa, continuando por el camino que con dirección sureste se dirige al río Guadalén, hasta llegar al citado río. Continúa aguas arriba por el límite de la zona de policía de la margen derecha del río Guadalén en dirección noreste hasta las proximidades del Cortijo de La Rinconada, desde donde toma el camino que, con dirección sureste, se dirige hasta el camino de La Porrosa Baja, prosiguiendo por este último camino con dirección noreste hasta llegar al punto de coordenadas UTM (495,387;4,259,616). Desde este punto sigue en línea recta en dirección sureste hasta el punto de coordenadas UTM (495,655;4,258,842), situado sobre el arroyo Hondo, por el que se sigue con dirección este hasta cruzar la carretera CM-3219, siguiendo por este mismo arroyo con la misma dirección hasta llegar al arroyo del Agua Buena, por el que sigue con dirección este-noreste hasta el punto de coordenadas UTM (500,632;4,259,887). Desde este punto toma el camino que va hacia el sur hasta llegar al arroyo del Colmenar, por el que continúa hacia el sureste hasta su confluencia con el río Dañador. Continúa por este río hacia el este hasta llegar al camino que se dirige al Collado del Alambre, por el que continúa hasta alcanzar el punto de cota 865 m. Desde aquí toma el camino que va con dirección noreste hacia la Casa del Ratón, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (506,617;4,260,411). Desde aquí sigue en dirección sureste por el camino que va paralelo al arroyo de la Fuente de las Coronadas, continuando por este camino hasta alcanzar el límite entre las

provincias de Ciudad Real y Jaén. Sigue por este último límite con dirección oeste primero, luego suroeste y después noroeste, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (499,104;4,252,733), donde toma el camino que se dirige hacia la Venta Nueva, por el que se continúa hasta alcanzar la citada Venta. Desde aquí continúa hacia el sureste por el Camino de Torre de Juan Abad, por el que sigue hasta cruzar con la carretera CM-3219, por la que sigue en dirección norte hacia el Cortijo de las Cañadas, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (499,692;4,255,746), donde toma la Cañada Real de Andalucía con dirección suroeste hasta alcanzar de nuevo el límite entre las provincias de Ciudad Real y Jaén. Continúa por éste último límite hacia el oeste hasta el punto de coordenadas UTM (391,067;4,250,826), donde toma un camino que con dirección norte llega hasta el p.k. 4,400 de la carretera a las inscripciones de Peña Escrita, prosiguiendo por esta carretera con dirección oeste, hasta el p.k. 2,600, donde toma un camino que parte en dirección norte hacia la Cueva de la Batanera, hasta su cruce, con el río Cereceda, continuando por el límite de la zona de policía de aguas de la margen izquierda de este río, aguas abajo con dirección suroeste, hasta su cruce, en el p.k. 1,300 con la carretera a las inscripciones de Piedra Escrita, siguiendo por ésta con dirección oeste-noroeste hasta su cruce, en el p.k. 0,400, con un camino que se dirige hacia el Carril de Minarredondilla, siguiendo por este camino, con dirección noreste, hasta llegar al mencionado carril, por el que continúa, con dirección noroeste, hasta llegar a la carretera N-420. Desde este punto, sigue hacia el norte por la mencionada carretera hasta cruzar con una línea eléctrica de transporte de 400 kv, siguiendo por ésta en dirección suroeste hasta alcanzar el límite del Monte de U.P. nº1 de Fuencaliente, por el que continúa con dirección sur primero, oeste y sureste después y luego noroeste, hasta su intersección con la línea eléctrica de transporte en el punto de coordenadas UTM (384,473;4,252,649), siguiendo por ésta, con dirección sur-suroeste, hasta su cruce con la carretera de Fuencaliente a Conquista, por la que continúa con dirección oeste hasta su cruce con el Arroyo de los Caños. Continúa por éste, aguas abajo, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM(382,843;4,252,175), con una línea eléctrica de transporte de 380 kv, por la cual sigue con dirección noroeste, hasta su cruce con el Arroyo de Navezuela, por el que sigue aguas abajo hasta su cruce con el límite de los términos municipales de Fuencaliente y Brazatortas, siguiendo por éste límite en dirección norte hasta el vértice trigénico de los términos municipales de Brazatortas, Fuencaliente y Cabezarrubias del Puerto. Desde aquí continúa por el límite entre los términos municipales de Brazatortas y Cabezarrubias del Puerto hasta alcanzar el vértice trigénico de los términos de Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto y Almodóvar del Campo. Desde aquí sigue en dirección este por el límite del término municipal de Cabezarrubias del Puerto hasta llegar al Puerto Ventillas, continuando desde allí en dirección norte por el mismo límite hasta el punto de coordenadas UTM (389,986;4,266,975), punto de inicio de esta descripción de límites.

Esta área crítica incluye, asimismo, los siguientes tramos de ríos:

- Río Guadalmez: El cauce del río, así como la banda de terrenos comprendida a una distancia de 250 metros a ambos lados del eje del cauce en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Arroyo de la Sierra. El cauce del mismo así como la banda de terrenos comprendida a una distancia de 250 metros a ambos lados del eje del cauce en el territorio de Castilla-La Mancha.
- Río Cereceda, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Pradillo, así como su zona de policía de aguas.
- Río Navalmanzano, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Navalajeta, incluyendo su zona de policía de aguas.
- Río Tablillas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Montoro, incluyendo su zona de policía de aguas y el Embalse de Tablillas.

- Sierra del Relumbrar-Río Guadalmena-Cerro Vico

Descripción de límites: se distinguen dos subzonas en esta área crítica:

a) Sierra del Relumbrar-Río Guadalmena.

Se inicia la descripción de límites en el mojón trigénico de los términos municipales de Villamanrique, en la provincia de Ciudad Real, y Chiclana de Segura y Orcera, ambos de la provincia de Jaén, en la cola del embalse de Guadalmena. Toma el límite entre Ciudad Real y Jaén con dirección noroeste hasta llegar, en el punto de coordenadas UTM ( 508,076;4,258,174) al camino de casa Ratón, por donde prosigue con dirección noroeste, hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (507,301;4,259,846), donde toma un camino en dirección noreste hasta cruzar, en el punto de coordenadas UTM (507,736;4,260,161), con el camino que se dirige a El Roblecillo. Continúa por este último camino con dirección sureste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (508,217;4,259,884) con el camino que se dirige hacia el arroyo de la Salina, continuando por dicho camino con dirección norte, hasta su cruce con el arroyo de la Salina en el punto de coordenadas UTM (508,391;4,260,343). Prosigue por este arroyo, aguas abajo, hasta su confluencia con el arroyo de Los Castillejos, por el que continúa, aguas abajo, hasta su confluencia con el arroyo de Valdeinfierno, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta su intersección con la divisoria de límites de los términos municipales de Puebla del Príncipe y Villamanrique. Sigue por ésta, con dirección este, hasta su intersección con la divisoria de términos de Montiel y Terrinches, por la cual continúa con dirección noroeste, hasta su intersección con el arroyo de las Marañas o de Zahurdillas. Continúa por este arroyo, aguas abajo, con dirección este, hasta su confluencia con el arroyo del Resquicio, por el que sigue aguas arriba, hasta su intersección con la divisoria de términos de Terrinches y Montiel. Continúa por esta línea de límites con dirección este hasta su intersección con el arroyo de Terrinches, en el punto de coordenadas UTM (516,775;4,266,395), desde el que sigue en línea recta con dirección este hasta el punto de coordenadas UTM (517,800;4,266,213), situado sobre un camino que se dirige al Cortijo de la Encomienda. Sigue en dirección noreste y luego sureste por este camino hasta pasar el citado cortijo y alcanzar la carretera CR-630. Continúa hacia el norte por esta carretera hasta el punto de coordenadas (518,603;4,266,336), situado aproximadamente en el punto kilométrico 4,400 de esta carretera. Desde este punto continúa en línea recta en dirección noreste hasta la cima del Cerro Jaroso, de cota 845 y coordenadas UTM (520,393;4,267,349) y, desde éste, en línea recta con dirección noreste, hasta el mojón trigénico de los términos municipales de Alcaraz, Bienservida y Montiel, en el límite provincial de Albacete y Ciudad Real. Desde este punto, sigue por el río de Villanueva de La Fuente en dirección norte, aguas arriba, hasta su confluencia junto al Cortijo de

Vitores, en el punto de coordenadas UTM (525,456;4,278,770), con el arroyo que viene de la ladera oeste del Cerro Pizorra, por el cual sigue aguas arriba hasta alcanzar el Camino de la Sierra, por el que continúa en dirección norte hasta llegar al punto de coordenadas UTM (527,895;4,280,018). Desde este punto continúa en línea recta con dirección noreste hasta el punto de coordenadas UTM (529,527;4,281,266), situado sobre la carretera CM-412 de Villanueva de la Fuente a Alcaraz. Sigue por ésta, con dirección sureste, hasta su intersección con el límite provincial de Ciudad Real y Albacete, por el cual continúa con dirección norte-noreste, hasta su intersección con el arroyo del Barranco del Lobo. Sigue por éste, aguas arriba hasta su nacimiento en el punto de coordenadas UTM (531,270;4,282,316) y, desde éste, en línea recta con dirección sur-sureste, hasta el punto de coordenadas UTM (531,641;4,286,048), en el nacimiento del arroyo de la Cuesta Empedrada, por el que sigue aguas abajo hasta su cruce con la carretera CM-412, siguiendo por ésta con dirección suroeste hasta su intersección con la divisoria de los términos municipales de Alcaraz y Povedilla. Continúa por ésta, con dirección sureste, hasta su cruce con el arroyo del Merdancho, por el que sigue aguas abajo hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (533,692;4,278,573), con el camino de acceso al Cortijo del Palomar, por donde discurre en dirección suroeste, hasta su cruce, junto a las Casas del Palomar, con el camino que se dirige al arroyo Merdancho, siguiendo por él con dirección noreste hasta su cruce con el citado arroyo, por el cual continúa aguas abajo hasta su confluencia con el río Guadalmena. Sigue por este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río de La Mesta, por el que continúa aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo de las Cañadillas, siguiendo por éste, aguas arriba, hasta su cruce con la vía férrea en Albacete-Linares. Continúa por esta vía férrea con dirección suroeste hasta su cruce con la carretera N-322, de Villapalacios a Puente de Génave, por la que sigue en dirección suroeste hasta su cruce con el río Turruchel. Sigue por éste, aguas abajo, hasta su cruce en el punto de coordenadas UTM (524,816;4,264,181), con el Camino a las Casas de El Villar. Continúa por este camino bordeando la citada casa por el norte y el oeste hasta llegar al camino que va del río Guadalmena a la Dehesa de Peláez (Camino de la Sierra), siguiendo por este camino con dirección oeste hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM (522,850;4,263,902), con el límite provincial de Albacete y Jaén, siguiendo por éste con dirección noroeste hasta su intersección con el límite provincial de Ciudad Real y Jaén, en el río Guadalmena, el cual sigue con dirección suroeste, hasta llegar al mojón trigénico de los términos municipales de Villamanrique, Chiclana de Segura y Orcera, punto de inicio de la presente descripción de límites.

b) Cerro Vico – Sierra de Bienservida.

Se inicia la descripción de límites en el punto de coordenadas UTM (527,617;4,264,597), aproximadamente en el punto kilométrico 250,300 de la carretera N-322 de Linares a Albacete, siguiendo por dicha carretera con dirección noreste hasta el punto de coordenadas UTM (528,900;4,265,757), a la altura del punto kilométrico 252. Desde aquí continúa hacia el sur y luego al este por el camino que va al Barranco del Molino, hasta su cruce con la carretera CM-3205, de Bienservida a Villapalacios, continuando por ella con dirección sureste hasta el punto de coordenadas UTM (530,869;4,265,566). Desde este punto, sigue en línea recta con dirección noreste, hasta el punto de coordenadas UTM (532,111;4,266,630), sobre la divisoria de los términos municipales de Bienservida y Villapalacios, continuando por la curva de nivel de 900 m. con dirección noreste, hasta su intersección con el río de La Mesta. Sigue por este río, aguas arriba, hasta llegar al punto de coordenadas UTM (537,473;4,265,075), desde el que continúa en línea recta con dirección oeste hasta el punto de coordenadas UTM (537,291;4,265,092) y, desde aquí, bordeando el Cortijo de Lázaro, en línea recta con dirección sur hasta el punto de coordenadas UTM (537,291;4,264,372), sobre la carretera A-27 (de Bienservida al Cortijo de Lázaro), por la que continúa hasta llegar al punto de coordenadas UTM (534,539;4,263,477). Desde este punto, el límite continúa por la poligonal definida por las líneas rectas que unen los puntos de coordenadas UTM (534,420;4,263,774); (533,900;4,264,156); (533,519;4,263,885) y (533,599;4,263,392), este último punto sobre la carretera A-27 (de Bienservida a Villapalacios), por la que sigue con dirección oeste hasta su cruce con la carretera de Bienservida a Albaladejo, que discurre al sur del Cerro Vico, continuando por esta carretera con dirección oeste hasta su cruce, en el punto de coordenadas UTM (527,868;4,263,189), con un camino por el que sigue con dirección norte hasta llegar al cruce de este camino con la vía de ferrocarril y la carretera N-322 Linares-Albacete, punto de inicio de la presente descripción de límites.

Esta área crítica incluye asimismo los tramos del río Turruchel y río de La Mesta que conectan las dos subzonas anteriormente descritas.

**(\*) Anexo enumerando Decretos que declaran determinadas zonas como refugios de fauna y refugios de pesca.**

*Decreto 65/1988, de 17 de mayo, por el que se declaran como refugios de caza las Lagunas de los Patos, de Alcahozo, de la Vega o del Pueblo del Prado, de El Tobar y de Uña, ubicadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.*

*(DOCM 21 de 24-05-1988)*

*Decreto 128/1988, de 10 de octubre por el que se declara como refugio de caza las Lagunas del Camino de Villafranca y la de las Yeguas ubicadas en Alcazar de San Juan de la provincia de Ciudad Real*

*(DOCM 42 de 18-10-1988)*

*Decreto 158/1988, de 13 de diciembre, por el que se declara como refugio de caza las Lagunas Grande y Chica de Villafranca de los Caballeros situadas en los términos municipales del mismo nombre de la provincia de Toledo.*

*(DOCM 52 de 20-12-1988)*

*Decreto 120/1989, de 3 de octubre, por el que se declaran como refugio de caza la Laguna de Manjavacas, del término municipal de Mota del Cuervo de la provincia de Cuenca*

*(DOCM 44 de 17-10-1989)*

*Decreto 105/1991, de 23 de julio, por el que se declara como refugio de avifauna acuática la Laguna de Pétrola, ubicada en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Monte Aragón en la provincia de Albacete (DOCM 62 de 09-08-1991)*

*Decreto 38/1994, de 17 de mayo, por el que se declara refugio de fauna el monte de utilidad pública nº 33, denominado Lobera, Labrados del Castillo y Ortigales, perteneciente al Ayuntamiento de la Iglesuela en la provincia de Toledo (DOCM 27 de 20-05-1994)*

*Decreto 39/1994, de 17 de mayo, por el que se declaran refugio de fauna las lagunas del Longar, Altillo y Albardiosa del término municipal de Lillo, en la provincia de Toledo (DOCM 27 de 20-05-1994)*

*Decreto 40/1994, de 17 de mayo, por el que se declara como refugio de fauna la finca El Dehesón del Encinar, en el término municipal de Oropesa (Toledo) (DOCM 27 de 20-05-1994)*

*Decreto 9/1996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el embalse de Rosarito, en la parte incluida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos municipales de Oropesa, La Calzada de Oropesa y Lagartera, de la provincia de Toledo. (DOCM 4 de 22-01-1996)*

*Decreto 10/1996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el embalse de Cazalegas, en los términos municipales de Castillo de Bayuela, San Román de los Montes, Cardiel de los Montes y Lucillos, de la provincia de Toledo (DOCM 4 de 26-01-1996)*

*Decreto 11/1996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el embalse de Azután, en los términos municipales de Las Herencias, Belvis de la Jara, Aldeanueva de Barbarroya, Navalmorelejo, Azután, Calera y Chozas y Alcolea de Tajo, en la provincia de Toledo. (DOCM 4 de 26-01-1996)*

*Decreto 12/1996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el embalse de Navalcán, en los términos municipales de Navalcán, Parrillas y Oropesa, de la provincia de Toledo (DOCM 4 de 26-01-1996)*

*Decreto 13/1996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el humedal de Los Charcones de Miguel Esteban, en el término municipal de Miguel Esteban de la provincia de Toledo (DOCM 4 de 26-01-1996)*

*Decreto 14/1996, de 22 de enero, por el que se declara como Refugio de Fauna el embalse de Castrejón, en los términos municipales de Polán, Puebla de Montalbán y Burujón, de la provincia de Toledo (DOCM 4 de 26-01-1996)*

*Decreto 55/1998, de 09-06-1998, por el que se declara Refugio de Fauna el monte Hazadillas y Era Vieja, de los términos municipales de Ossa de Montiel, de la provincia de Albacete, y de Villahermosa de la provincia de Ciudad Real (DOCM 30 de 03-07-1998)*

*Decreto 56/1998, de 09-06-1998, por el que se declaran Refugios de Fauna los embalses de Gasset, El Vicario, La Vega del Jabalón, Puerto de Vallehermoso y La Cabezuela, en la provincia de Ciudad Real (DOCM 30 de 03-07-1998)*

*Decreto 9/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca Los Chorros del Río Mundo (DOCM 13 de 12-03-1999)*

*Decreto 10/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros (DOCM 13 de 12-03-1999)*

*Decreto 11/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca Río Endrinales (DOCM 13 de 12-03-1999)*

*Decreto 12/1999, de 9 de febrero, por el que se declara el Refugio de Pesca Río Pelagallinas (DOCM 13 de 12-03-1999)*

*Decreto 224/1999, de 16 de noviembre, por el que se declaran Refugio de Fauna las fincas Dehesa Presa Rubia, Rabo de Pastrana y Largas del Gigüela, situadas en los términos municipales de Villafranca de los Caballeros (Toledo), y Alcázar de San Juan (Ciudad Real)  
(DOCM 75 de 03-12-1999)*

*Decreto 391/2004, de 26 de octubre, por el que se declara Refugio de Fauna y Zona Sensible de Protección Concertada, las lagunas de la antigua depuradora municipal de Azuqueca de Henares (Guadalajara), denominadas Acequilla del Henares.*

*Decreto 79/2005, de 5 de julio, por el que se declara refugio de fauna los montes propios de la Junta de Comunidades: Quinto de Don Pedro, Cardeñosa, Nava de Don Diego, sitios en la provincia de Toledo  
(DOCM 136 de 08-07-2005)*

*Decreto 82/2005, de 12 de julio, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran zonas sensibles  
(DOCM 141 de 15-07-2005)*